



# Asamblea General

Distr. general  
19 de julio de 2022  
Español  
Original: inglés

**Septuagésimo séptimo período de sesiones**  
Tema 150 del programa provisional\*  
**Administración de justicia en las Naciones Unidas**

## Administración de justicia en las Naciones Unidas

### Informe del Secretario General

#### *Resumen*

En sus resoluciones [61/261](#), [62/228](#) y [63/253](#), la Asamblea General decidió establecer un sistema de administración de justicia independiente, transparente, profesional, con recursos suficientes y descentralizado para la resolución de las controversias de carácter laboral en las Naciones Unidas. El sistema entró en funcionamiento el 1 de julio de 2009.

En el presente informe, el Secretario General, en su condición de más alto funcionario administrativo de la Organización, ofrece información sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia en 2021 y formula observaciones al respecto.

El presente informe incluye también una respuesta conjunta a las solicitudes formuladas por la Asamblea General en su resolución [76/242](#).

Se invita a la Asamblea General a que adopte las medidas enunciadas en el párrafo 129.

\* [A/77/150](#).



## Índice

	<i>Página</i>
I. Sinopsis .....	3
II. Examen del sistema formal de justicia .....	3
A. Tendencias y observaciones .....	3
B. Función de evaluación interna .....	5
C. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas .....	7
D. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas .....	12
E. Oficina de Asistencia Letrada al Personal .....	16
F. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General como demandado .....	17
III. Respuestas a las preguntas relativas a la administración de justicia .....	18
A. Sinopsis .....	18
B. Respuestas .....	18
IV. Otros asuntos .....	31
A. Indemnizaciones .....	31
B. Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas .....	31
C. Jurisprudencia de los Tribunales en causas relativas a cuestiones disciplinarias .....	31
V. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General .....	34
<b>Anexos</b>	
I. Propuestas de enmienda del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas a su Reglamento .....	35
II. Comentarios sobre las enmiendas propuestas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas formulados por las oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas .....	60
III. Comentarios sobre las enmiendas propuestas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas formulados por la Oficina de Administración de Justicia .....	67
IV. Comentarios sobre las enmiendas propuestas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas formulados por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal .....	71
V. Pagos recomendados por la Dependencia de Evaluación Interna de resultados de un arreglo e indemnizaciones pecuniarias otorgadas por los Tribunales en 2021 o pagadas en 2021 .....	73

## I. Sinopsis

1. El sistema de administración de justicia en las Naciones Unidas fue establecido por la Asamblea General en sus resoluciones [61/261](#), [62/228](#) y [63/253](#) y entró en funcionamiento el 1 de julio de 2009. El sistema y las funciones de las partes que lo integran se describen en el anexo I del informe del Secretario General sobre la administración de justicia en las Naciones Unidas presentado a la Asamblea General en su septuagésimo cuarto período de sesiones ([A/74/172](#)). En el anexo II de ese informe figura un diagrama secuencial del sistema.
2. En el presente informe se ofrecen datos sobre el funcionamiento del sistema de administración de justicia en 2021 y se responde a las solicitudes concretas formuladas por la Asamblea General en su resolución [76/242](#).

## II. Examen del sistema formal de justicia

### A. Tendencias y observaciones

3. En el párrafo 19 de su resolución [76/242](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que continuara haciendo un seguimiento de los datos sobre el número de casos presentados ante la Dependencia de Evaluación Interna y el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas a fin de detectar las nuevas tendencias, y que informara al respecto en el contexto de su siguiente informe.
4. En la Secretaría, la Dependencia de Evaluación Interna recibió 652 solicitudes en 2021, lo que supone un aumento con respecto a las 404 recibidas en 2020 (véase el cuadro 1). De las solicitudes recibidas en 2021, la Dependencia había terminado de examinar 600 al 31 de diciembre de 2021, cifra que, como porcentaje del número total de solicitudes recibidas (92 %), está en consonancia con los resultados de años anteriores. La mayoría de las solicitudes recibidas por la Dependencia durante el año se referían a la separación del servicio (aproximadamente el 26 %), a nombramientos y ascensos (aproximadamente el 18 %) y a las relaciones con el personal (fundamentalmente en el marco de un caso colectivo relativo al aumento del volumen de trabajo) (16 %). Al igual que en años anteriores, se recibió un número considerable de solicitudes de funcionarios de misiones de paz y de misiones políticas especiales (aproximadamente el 56 %). En 2021, la inmensa mayoría (85 %) de las solicitudes de evaluación interna presentadas en la Secretaría no dieron lugar a la incoación de las correspondientes causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, lo que indica que la función de evaluación interna sigue desempeñando un papel importante para resolver las controversias con el personal.
5. Habida cuenta de la persistencia de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en 2021, el sistema de justicia continuó funcionando con modalidades de trabajo flexibles. Los Tribunales, sus Secretarías y los abogados de las partes trabajaron principalmente en un entorno virtual, que se vio facilitado por el funcionamiento de una sala de audiencias virtual y otros espacios de trabajo electrónicos. En agosto de 2021, la Oficina de Administración de Justicia puso en marcha una versión mejorada y actualizada del sistema de gestión de causas judiciales, que incluye un sistema de presentación electrónica de documentos para demandantes y demandados. Se han realizado nuevas mejoras en el sistema de gestión de causas judiciales para añadir la capacidad de uso en francés a fin de reforzar el multilingüismo. La puesta en marcha del nuevo sistema facilitó el tablero de seguimiento de las causas en tiempo real del Tribunal Contencioso-Administrativo, que se actualiza tres veces al día. La Oficina de Administración de Justicia continuó

desarrollando el portal de jurisprudencia y el compendio electrónico de todas las sentencias de los Tribunales, cuyo lanzamiento estaba previsto para mediados de 2022.

6. Una de las principales lecciones aprendidas de las modalidades de funcionamiento durante la pandemia es que, si bien es posible realizar actividades a distancia cuando las circunstancias lo exigen, en muchos casos las modalidades de trabajo flexibles no son sustituto adecuado de la actividad presencial. Por ejemplo, las audiencias presenciales en la sala de audiencias y los despliegues *in situ* de los magistrados en régimen de media dedicación pueden contribuir a la eficaz resolución de las causas complejas, como los casos disciplinarios.

7. Los objetivos de resolución de causas y pronunciamiento de sentencias establecidos en enero de 2019 para el Tribunal Contencioso-Administrativo se mantuvieron en 2021. Las 404 causas pendientes al 31 de diciembre de 2018 se habían resuelto al 25 de julio de 2021.

8. En 2021 se registraron 215 nuevas causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, frente a las 216 de 2020. El Tribunal Contencioso-Administrativo tenía 131 causas pendientes al 31 de diciembre de 2021, de las cuales 28 superaban los 400 días (20 de ellas eran casos disciplinarios). Algunas de las causas habían superado el umbral de los 400 días porque los demandantes no estaban disponibles o porque había procesos de solución informal en curso.

9. La composición del Tribunal Contencioso-Administrativo, con magistrados en régimen de dedicación exclusiva y magistrados en régimen de media dedicación, facilitó el despliegue de los recursos judiciales allí donde se necesitaban. Cada magistrado en régimen de media dedicación fue desplegado en dos ocasiones en 2021 por un período total de seis meses. Dado el mayor número de causas en Nairobi y Ginebra durante 2021, la Presidenta realizó varios despliegues de magistrados en ambos lugares. Siete despliegues de magistrados en régimen de media dedicación en Nairobi ayudaron al magistrado en régimen de dedicación exclusiva a resolver 121 causas. Cinco despliegues de magistrados en régimen de media dedicación en Ginebra ayudaron al magistrado en régimen de dedicación exclusiva a resolver 98 causas. En 11 de esos despliegues los magistrados realizaron sus funciones íntegramente a distancia debido a la pandemia en curso.

10. No fue necesario realizar ningún despliegue de recursos judiciales en Nueva York, donde el magistrado en régimen de dedicación exclusiva resolvió 59 causas. Además, se realizaron despliegues de corta duración para una sesión plenaria del Tribunal Contencioso-Administrativo celebrada *in situ* en Ginebra, a la que asistieron de manera presencial los tres magistrados en régimen de dedicación exclusiva y cinco magistrados en régimen de media dedicación, y en la que un magistrado en régimen de media dedicación participó a distancia.

11. En 2021, el Tribunal Contencioso-Administrativo resolvió 278 causas, transfirió 22 causas y dictó 168 sentencias (véase el cuadro 4). Los magistrados en régimen de media dedicación resolvieron 120 de las 278 causas (es decir, el 43 % de las causas) y dictaron 83 de las 168 sentencias (es decir, el 49 % de las sentencias).

12. En 2021, el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas celebró tres períodos de sesiones virtuales en los que dictó 109 sentencias y resolvió 122 causas, lo que supone un aumento con respecto a 2020, cuando dictó 100 sentencias y resolvió 118 causas. El número de causas recibidas por el Tribunal de Apelaciones disminuyó y pasó de 159 en 2020 a 140 en 2021.

## B. Función de evaluación interna

13. La evaluación interna, que se describe en el anexo I del informe A/74/172, es la primera etapa del sistema formal de administración de justicia.

14. En el cuadro 1 figura el número de solicitudes de evaluación interna recibidas entre 2009 y 2021 en la Secretaría y en los fondos y programas. En el cuadro 2 figuran las cifras relativas a los resultados de las solicitudes de evaluación interna en 2021 en la Secretaría y en los fondos y programas. El cuadro 3 ofrece datos sobre el resultado de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2021 tras la evaluación interna; en el cuadro no se incluyen las demandas entabladas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo referidas a decisiones administrativas que no fueron objeto de una evaluación interna.

Cuadro 1  
Solicitudes de evaluación interna recibidas (2009-2021)

Año	Solicitudes recibidas						
	Secretaría	PNUD	ACNUR	UNOPS	UNFPA	UNICEF	ONU-Mujeres
2009	184	20	36	1	n. a.	2	–
2010	427	13	22	1	4	16	–
2011	952	17	77	4	5	33	–
2012	837	11	56	4	18	60	–
2013	933	31	57	4	10	18	–
2014	1 541	37	45	1	23	31	–
2015	873	33	130	1	16	18	–
2016	944	12	100	4	12	41	2
2017	1 888	54	110	44	3	33	11
2018	1 182	55	94	39	14	58	9
2019	704	39	53	12	16	26	3
2020	404	38	53	7	8	30	2
2021	652	30	64	21	18	25	5
<b>Total</b>	<b>11 521</b>	<b>390</b>	<b>897</b>	<b>143</b>	<b>147</b>	<b>391</b>	<b>32</b>

*Abreviaciones:* ACNUR = Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ONU-Mujeres = Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, PNUD = Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, UNFPA = Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNICEF = Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y UNOPS = Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

**Cuadro 2**  
**Resultado de las solicitudes de evaluación interna en 2021**

<i>Entidad</i>	<i>Solicitudes resueltas en 2021<sup>a</sup></i>	<i>Decisiones confirmadas</i>	<i>Decisiones anuladas</i>	<i>Solicitudes resueltas de otra forma</i>	<i>Decisiones recurridas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2021</i>	<i>Solicitudes que pasaron a 2022<sup>b</sup></i>
Secretaría	648	443	21	184	98	52
PNUD	28	19,5	8,5	0	0	0
ACNUR	68	47	1	20	7	19
UNOPS	21	12	7	2	2	0
UNICEF	27	21	1	5	6	1
UNFPA	22	22	0	0	7	1
ONU-Mujeres	4	4	0	0	1	1

*Abreviaciones:* ACNUR = Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ONU-Mujeres = Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, PNUD = Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, UNFPA = Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNICEF = Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y UNOPS = Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

<sup>a</sup> Incluye los casos recibidos en 2021 y los casos pendientes de 2020 y años anteriores.

<sup>b</sup> Incluye todos los casos abiertos que no se resolvieron en 2021 y pasaron a 2022.

**Cuadro 3**  
**Resultado de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas en 2021 tras la evaluación interna**

<i>Entidad</i>	<i>Número total de causas<sup>a</sup></i>	<i>Causas retiradas o en que se llegó a un arreglo</i>	<i>Decisión confirmada</i>	<i>Decisión confirmada parcialmente</i>	<i>Decisión anulada</i>
Secretaría	111	20	67	4	20
PNUD	11	0	10	0	1
ACNUR	4	1	3	0	0
UNOPS	2	0	2	0	0
UNICEF	14	4	8	0	2
UNFPA	5	0	4	0	1
ONU-Mujeres	5	0	3	0	1

*Abreviaciones:* ACNUR = Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, ONU-Mujeres = Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, PNUD = Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, UNFPA = Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNICEF = Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y UNOPS = Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.

<sup>a</sup> Comprende todas las causas en que la entidad representó al Secretario General como demandado (excluidas las solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones) que fueron resueltas por el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las que las partes llegaron a un arreglo o que fueron retiradas por el demandante en 2021, independientemente de la fecha en que se recibió la demanda.

## C. Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas

### 1. Composición, presidencia y pleno

15. En 2021, la composición del Tribunal Contencioso-Administrativo fue la siguiente: a) tres magistradas en régimen de dedicación exclusiva: Joëlle Adda (Francia) en Nueva York, Teresa Maria da Silva Bravo (Portugal) en Ginebra y Agnieszka Klonowiecka-Milart (Polonia) en Nairobi; y b) seis magistrados en régimen de media dedicación: Francis Belle (Barbados), Francesco Buffa (Italia), Eleanor Donaldson-Honeywell (Trinidad y Tabago), Alexander W. Hunter (Estados Unidos de América), Rachel Sophie Sikwese (Malawi) y Margaret Tibulya (Uganda).

16. La Magistrada Adda fue elegida Presidenta en noviembre de 2019 y reelegida en diciembre de 2020 para un mandato de un año. En diciembre de 2021, la Magistrada Adda fue reelegida para un nuevo mandato comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2022 y la Magistrada Klonowiecka-Milart fue elegida Presidenta para un mandato comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2022.

17. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo celebraron una sesión plenaria presencial en Ginebra del 27 de septiembre al 1 de octubre de 2021.

### 2. Actividades judiciales

#### a) Número de causas

18. Al 1 de enero de 2021, el Tribunal Contencioso-Administrativo tenía 189 causas sin resolver, de las cuales 69 llevaban pendientes más de 400 días. En 2021, el Tribunal recibió 215 nuevas causas y resolvió 278. De esas 278 causas resueltas, 168 lo fueron mediante sentencia. Al 31 de diciembre de 2021, el Tribunal tenía 131 causas sin resolver, de las cuales 28 llevaban pendientes más de 400 días.

19. En el cuadro 4 figuran las demandas recibidas, resueltas y pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo entre 2009 y 2021; en relación con el período comprendido entre 2018 y 2021, las demandas recibidas y resueltas se desglosan en sentencias y órdenes sobre el fondo del asunto, órdenes de suspensión de la ejecución de decisiones y transferencias entre Secretarías. En el cuadro 5 figura un desglose por año (2009–2021) del número de solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones recibidas y del número de sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo. En el cuadro 6 figura un desglose del número de demandas recibidas, resueltas o pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, por año (2009-2021) y por lugar de destino.

Cuadro 4

#### **Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: demandas recibidas, resueltas y pendientes, según información proporcionada (2009-2021)**

<i>Año</i>	<i>Demandas recibidas<sup>a</sup></i>	<i>Demandas resueltas</i>	<i>Demandas pendientes (al final del año)</i>
2009	281	98	183
2010	307	236	254
2011	281	271	264
2012	258	260	262
2013	289	325	226
2014	411	320	317
2015	438	480	275
2016	383	401	257

Año	Demandas recibidas <sup>a</sup>			Demandas resueltas			Demandas pendientes (al final del año)		
2017	382			268			372		
2018	348			317			404		
2019	354			435			323		
2020	216			352			189		
2021	237 <sup>b</sup>			300 <sup>b</sup>			131		
<b>Total</b>	<b>4 185</b>			<b>4 063</b>			<b>–</b>		
	Fondo del asunto	Suspensión de la ejecución	Transferencia	Fondo del asunto	Suspensión de la ejecución	Transferencia	Fondo del asunto	Suspensión de la ejecución	Transferencia
2018	231	85	32	203	82	32	401	3	–
2019	232	76	46	313	76	46	323	–	–
2020	151	65	2	286	64	2	188	1	–
2021	155	60	22	216	62	22	131	–	–

<sup>a</sup> Las cifras correspondientes a los años 2009 a 2018 incluyen las solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones presentadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. A partir de 2018, las cifras se desglosan en demandas sobre el fondo del asunto, solicitudes de suspensión de la ejecución y transferencias de demandas de una sede a otra del Tribunal Contencioso-Administrativo.

<sup>b</sup> Incluye 22 transferencias.

#### Cuadro 5

#### **Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones recibidas y sentencias dictadas, según información proporcionada (2010-2021)**

Año	Solicitudes de suspensión de la ejecución recibidas	Sentencias dictadas
2010	21	217 (incluidas 3 sentencias de desistimiento)
2011	74	219
2012	45	208 (incluidas 3 sentencias de desistimiento)
2013	109	181 (incluidas 13 sentencias de desistimiento)
2014	57	148 (incluidas 10 sentencias de desistimiento)
2015	85	126
2016	56	221
2017	86	100
2018	85	128 (excluidas 9 sentencias de desistimiento)
2019	76	159 (excluidas 29 sentencias de desistimiento)
2020	65	221
2021	62	168

**Cuadro 6**  
**Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: demandas recibidas, resueltas y pendientes por lugar de destino, según información proporcionada (2009-2021)**

Año	Demandas recibidas			Demandas resueltas			Demandas pendientes (al final del año)		
	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Ginebra	Nairobi	Nueva York
2009	108	74	99	57	19	22	51	55	77
2010	120	80	107	101	59	76	70	76	108
2011	95	89	97	119	59	93	46	106	112
2012	94	78	86	106	76	78	34	108	120
2013	75	96	118	77	103	145	32	101	93
2014	209	115	87	67	128	125	174	88	55
2015	182	190	66	285	127	68	71	151	53
2016	215	92	76	147	163	91	139	80	38
2017	127	137	118	108	100	60	158	118	96
2018	127	132	89	124	116	77	161	134	109
2019 <sup>a</sup>	67	158	83	136	134	119	94	137	92
2020	62	103	51	74	159	117	82	80	27
2021	65	107	43	98	121	59	43	55	33
<b>Total</b>	<b>1 546</b>	<b>1 451</b>	<b>1 120</b>	<b>1 499</b>	<b>1 364</b>	<b>1 130</b>	–	–	–

<sup>a</sup> Los datos correspondientes a los años 2009 a 2018 incluyen las transferencias entre Secretarías. A partir de 2019, las transferencias entre Secretarías ya no se incluyen en los datos.

**b) Número de sentencias, órdenes y sesiones judiciales**

20. En el cuadro 7 figura el número total de sentencias, órdenes y sesiones judiciales del período comprendido entre el 1 de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2021, con un desglose por lugar de destino. Las demandas fueron resueltas por medio de sentencias u órdenes; en una misma sentencia u orden se puede resolver más de una demanda.

**Cuadro 7**  
**Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas: sentencias, órdenes y sesiones judiciales por lugar de destino, según información proporcionada (2009-2021)**

Año	Sentencias				Órdenes				Sesiones judiciales <sup>a</sup>			
	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total
2009	44	20	33	97	39	26	190	255	21	33	118	172
2010	83	52	82	217	93	248	338	679	54	116	91	261
2011	86	52	81	219	224	144	304	672	54	117	78	249
2012	79	65	64	208	172	183	271	626	24	88	75	187
2013	41	67	73	181	201	219	355	775	32	114	72	218
2014	37	67	44	148	197	275	355	827	31	119	108	258
2015	48	40	38	126	272	405	315	992	58	66	68	192
2016	64	107	50	221	250	501	285	1.036	55	60	68	183
2017	35	46	19	100	262	219	282	763	97	71	43	211

Año	Sentencias				Órdenes				Sesiones judiciales <sup>a</sup>			
	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total	Ginebra	Nairobi	Nueva York	Total
2018 <sup>b</sup>	48	56	24	128	207	193	258	658	88	55	27	170
2019 <sup>b</sup>	44	66	49	159	123	235	212	570	24	28	10	62
2020	46	92	83	221	132	244	204	580	16	77	25	118
2021	63	64	41	168	182	262	126	570	22	63	13	98
<b>Total</b>	<b>718</b>	<b>794</b>	<b>681</b>	<b>2 193</b>	<b>2 354</b>	<b>3 154</b>	<b>3 495</b>	<b>9 003</b>	<b>576</b>	<b>1 007</b>	<b>796</b>	<b>2 379</b>

<sup>a</sup> El término “sesión judicial” es una unidad agregada que se utiliza para asegurar la coherencia entre las tres Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo en la presentación de información sobre las audiencias. Una audiencia puede constar de hasta tres sesiones judiciales diarias (mañana, tarde y noche) y puede celebrarse durante varios días. Las sesiones judiciales incluyeron reuniones sobre la tramitación de las causas.

<sup>b</sup> No incluyen las sentencias de desistimiento.

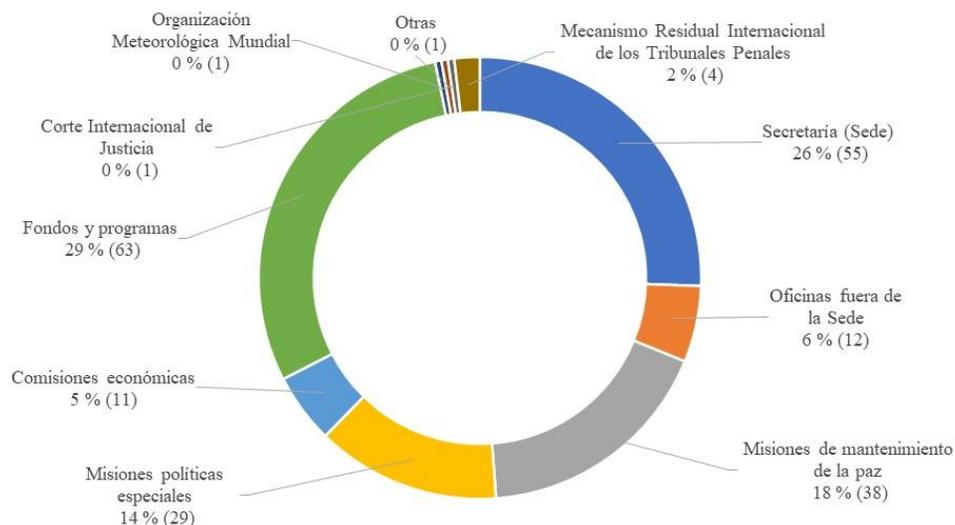
### c) Origen de las demandas

21. Las 215 demandas recibidas en 2021 fueron presentadas por las siguientes categorías de funcionarios: Secretario General Adjunto (1), Subsecretario General (3), Director (10), Cuadro Orgánico (133), Cuadro de Servicios Generales (25), Servicio Móvil (21), Seguridad (1), personal nacional del Cuadro Orgánico (17), Cuadro de Artes y Oficios (1) y otros (3).

22. Las nuevas demandas recibidas en 2021 fueron presentadas por funcionarios de diversas entidades, como se ilustra en la figura I.

Figura I

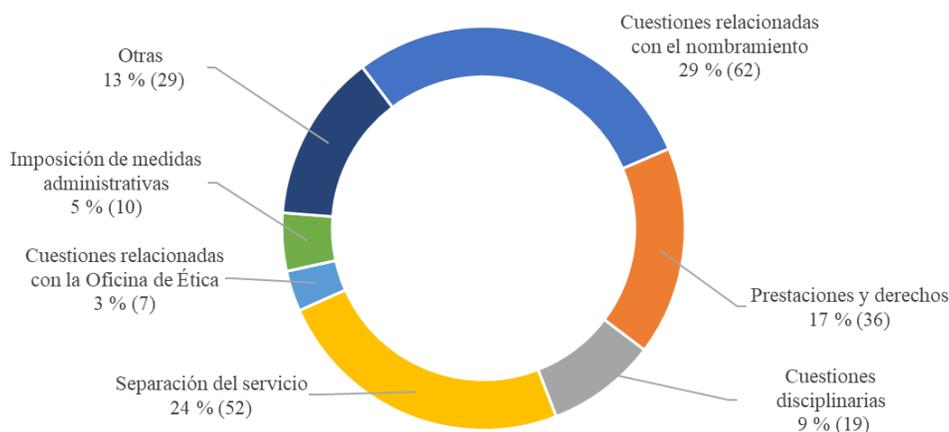
#### Desglose de las demandas por entidad a la que pertenece el funcionario



#### d) Objeto de las demandas

23. Las demandas recibidas en 2021 se clasifican según se indica en la figura II, a saber: a) separación del servicio (no renovación y otras cuestiones relacionadas con la separación); b) cuestiones relacionadas con el nombramiento (no selección, denegación de ascenso y cuestiones conexas); c) cuestiones disciplinarias; d) prestaciones y derechos; e) cuestiones relacionadas con la Oficina de Ética; f) imposición de medidas administrativas; y g) otras.

Figura II  
Demandas recibidas, según su objeto



#### e) Solución informal

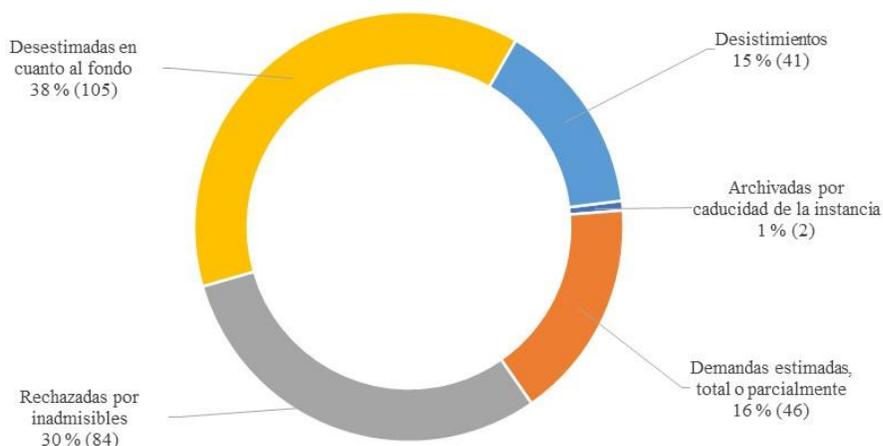
24. En 2021, un total de 32 demandas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo se resolvieron por medios informales, incluida la mediación, y fueron retiradas por los demandantes. Esta cifra incluye las causas resueltas con o sin intervención del Tribunal.

25. A lo largo de 2021, el Tribunal Contencioso-Administrativo remitió nueve causas a mediación con arreglo al artículo 10, párrafo 3, de su Estatuto, y en una causa fueron las partes las que solicitaron directamente la mediación sin remisión previa del Tribunal. En cinco de las nueve causas remitidas la mediación tuvo éxito y los demandantes desistieron del procedimiento en 2021. En la causa en que las propias partes solicitaron la mediación, esta también tuvo éxito y la demanda fue retirada. En tres de las remisiones del Tribunal la mediación no tuvo éxito y el asunto fue devuelto al Tribunal en 2021; dos de esas demandas fueron resueltas por sentencia en 2021 y una estaba en curso a finales de ese año. Una causa remitida a mediación por el Tribunal estaba pendiente de resolución informal a finales de 2021.

#### f) Resultados

26. En la figura III se muestra el resultado de las demandas resueltas por el Tribunal Contencioso-Administrativo en 2021, incluidas las solicitudes de suspensión de la ejecución de decisiones. Las causas que se resolvieron informalmente o en las que hubo desistimiento mientras estaban pendientes ante el Tribunal se incluyen en la categoría "Desistimientos". Cuando el demandante deja de ejercer la acción, el Tribunal acuerda el archivo de la causa por "caducidad de la instancia".

**Figura III**  
**Resultado de las demandas resueltas**



**g) Remisión para la exigencia de responsabilidades**

27. En 2021, el Tribunal Contencioso-Administrativo hizo una remisión para la adopción, en su caso, de medidas destinadas a exigir responsabilidades de conformidad con el artículo 10, párrafo 8, de su Estatuto (sentencia núm. UNDT/2021/090). La sentencia ha sido recurrida en apelación.

**D. Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas**

**1. Composición**

28. En 2021, el Tribunal de Apelaciones estuvo integrado por siete magistrados: Martha Halfeld (Brasil), Graeme Colgan (Nueva Zelanda), Kanwaldeep Sandhu (Canadá), John Raymond Murphy (Sudáfrica), Dimitrios Raikos (Grecia), Sabine Knierim (Alemania) y Jean-François Neven (Bélgica).

29. El Tribunal de Apelaciones eligió una nueva Mesa para un mandato de un año, con efecto a partir del 1 de enero de 2021, compuesta por la Magistrada Halfeld como Presidenta, el Magistrado Colgan como Vicepresidente Primero y la Magistrada Sandhu como Vicepresidenta Segunda. El Magistrado Neven dimitió el 10 de enero de 2022.

**2. Labor judicial**

**a) Períodos de sesiones**

30. Debido a la pandemia, el Tribunal de Apelaciones celebró tres períodos de sesiones a distancia de dos semanas cada uno: del 8 al 19 de marzo de 2021, del 14 al 25 de junio de 2021 y del 18 al 29 de octubre de 2021.

## b) Número de causas

31. Al 1 de enero de 2021 había 105 causas pendientes. En el período al que se refiere el informe se recibieron 140 nuevas causas<sup>1</sup> y se resolvieron 122. Al 31 de diciembre de 2021 seguían pendientes 123 causas. El cuadro 8 muestra la distribución de las causas, así como el número de causas resueltas entre 2009 y 2021.

Cuadro 8

### Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: causas recibidas, resueltas y pendientes y peticiones interlocutorias recibidas, según información proporcionada (2009-2021)

<i>Año</i>	<i>Causas recibidas</i>	<i>Causas resueltas</i>	<i>Causas pendientes</i>	<i>Peticiones interlocutorias recibidas</i>
2009	19	— <sup>a</sup>	19	—
2010	167	95	91	26
2011	96	104	83	38
2012	142	103	122	45
2013	125	137	110	39
2014	137	146	101	84
2015	191	145	147	81
2016	170	221	96	45
2017	88	152	40	40
2018	84	89	35	38
2019	124	95	64	45
2020	159	118	105	39
2021	140	122	123	34
<b>Total</b>	<b>1 642</b>	<b>1 527</b>	<b>—</b>	<b>554</b>

<sup>a</sup> El Tribunal de Apelaciones no celebró ningún período de sesiones en 2009. El Tribunal celebró su primer período de sesiones en la primavera de 2010.

## c) Origen de las causas

32. Entre las 140 nuevas causas recibidas en 2021 hubo 91 recursos contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo (66 interpuestos por funcionarios, 24 en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas y 1 en nombre del Secretario General de la Organización Meteorológica Mundial); 25 recursos contra sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (UNRWA) (22 interpuestos por funcionarios del UNRWA y 3 en nombre del Comisionado General); 4 recursos contra decisiones del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA); 2 recursos contra decisiones de la Organización Marítima Internacional (OMI); 3 recursos contra decisiones del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las

<sup>1</sup> Las causas incluyen los recursos interpuestos contra las sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo, contra las decisiones adoptadas por la primera instancia neutral de las entidades que han aceptado la competencia del Tribunal de Apelaciones y contra las decisiones del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, así como las solicitudes de corrección, ejecución, interpretación y revisión de las sentencias dictadas por el Tribunal de Apelaciones.

Naciones Unidas; 1 recurso contra una decisión de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA); 1 recurso contra una decisión de la Secretaría del Tribunal Internacional del Derecho del Mar; y 13 solicitudes de revisión, interpretación, corrección o ejecución de sentencias del Tribunal de Apelaciones. En total, 107 recursos fueron presentados por funcionarios y 33 en nombre del Secretario General o de la jefatura ejecutiva de una entidad.

33. En el cuadro 9 se muestra el desglose de las sentencias, órdenes y audiencias del Tribunal de Apelaciones entre 2009 y 2021.

Cuadro 9

**Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas: sentencias, órdenes y audiencias, según información proporcionada (2009-2021)**

<i>Año</i>	<i>Sentencias</i>	<i>Órdenes</i>	<i>Audiencias</i>
2009	–	–	–
2010	102	30	2
2011	88	44	5
2012	91	45	8
2013	115	47	5
2014	100	42	1
2015	114	39	2
2016	101	27	2
2017	100	31	–
2018	86	31	–
2019	82	23	–
2020	100	34	–
2021	109	40	–
<b>Total</b>	<b>1 188</b>	<b>433</b>	<b>25</b>

**d) Resultados**

34. En 2021, el Tribunal de Apelaciones resolvió 119 recursos y solicitudes mediante 109 sentencias. Sobreseyó dos recursos por orden judicial. Un recurso fue archivado por vía administrativa.

35. De los 119 recursos y solicitudes resueltos, 85 se habían presentado contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo. En cuatro causas, ambas partes habían recurrido la misma sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo. En una causa, el Tribunal de Apelaciones acumuló dos solicitudes de interpretación presentadas por la jefatura ejecutiva de una entidad y dictó una sola sentencia resolviendo ambas solicitudes. El Tribunal de Apelaciones resolvió mediante orden judicial dos recursos presentados por funcionarios: uno contra una sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo y otro contra la decisión de una entidad que ha aceptado la competencia del Tribunal de Apelaciones. Un recurso contra una sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo se archivó por vía administrativa. En 2021, el Tribunal de Apelaciones devolvió 12 causas: 5 al Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas, 3 al Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA y 4 a otras entidades que han aceptado la competencia del Tribunal de Apelaciones.

**e) Reparación**

*i) Recursos contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo*

36. De las 90 sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo recurridas, el Tribunal de Apelaciones confirmó 64 sentencias y 6 órdenes y anuló 20 sentencias en su totalidad o en parte.

*ii) Recursos contra decisiones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos*

37. El Tribunal de Apelaciones examinó dos recursos presentados por funcionarios de la ISA, desestimó uno de ellos y devolvió el otro a la Junta Mixta de Apelación de la ISA.

*iii) Recursos contra decisiones de la Organización Marítima Internacional*

38. El Tribunal de Apelaciones examinó dos recursos presentados por funcionarios de la OMI y devolvió ambos recursos a la Junta de Apelaciones del Personal de la OMI.

*iv) Recursos contra decisiones del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas*

39. El Tribunal de Apelaciones dictó dos sentencias en las que resolvió dos recursos contra decisiones del Comité Permanente del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Ambos recursos fueron desestimados.

*v) Recursos contra decisiones de la Secretaría del Tribunal Internacional del Derecho del Mar*

40. El Tribunal de Apelaciones examinó un recurso presentado por un funcionario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar y lo devolvió a la Junta Mixta de Apelación del Tribunal Internacional.

*vi) Recursos contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente*

41. El Tribunal de Apelaciones resolvió 19 recursos contra sentencias y órdenes del Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA. De esos 19 recursos, 16 fueron presentados por funcionarios y 3 por el Comisionado General. El Tribunal de Apelaciones confirmó 12 sentencias y 1 orden del Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA. Anuló, en su totalidad o en parte, 6 sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA. Devolvió 3 causas al Tribunal Contencioso-Administrativo del UNRWA.

*vii) Recursos contra decisiones del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola*

42. El Tribunal de Apelaciones examinó un recurso presentado por un exfuncionario del FIDA contra una decisión de la Junta Mixta de Apelación del FIDA. El nombramiento por un período de prueba del exfuncionario había sido rescindido por desempeño insatisfactorio. La Junta Mixta de Apelación había considerado que la decisión de rescisión se había tomado en el marco de las amplias facultades discrecionales de que gozaba el Presidente del FIDA. El Tribunal de Apelaciones revocó la decisión y ordenó la anulación de la decisión de rescisión o el pago, en lugar de la anulación, de una indemnización equivalente a dos años de sueldo básico neto, más los intereses devengados hasta el pago.

viii) *Solicitudes de revisión, interpretación, corrección y ejecución de sentencias del Tribunal de Apelaciones*

43. En 2021, el Tribunal de Apelaciones resolvió ocho solicitudes de revisión, interpretación o corrección de sentencias del Tribunal de Apelaciones. El Tribunal de Apelaciones desestimó 7 y acogió 1 en parte.

f) **Remisión para la exigencia de responsabilidades**

44. En 2021, el Tribunal de Apelaciones hizo una remisión para la adopción, en su caso, de medidas destinadas a exigir responsabilidades de conformidad con el artículo 9, párrafo 5, de su Estatuto (sentencia núm. 2021-UNAT-1172). El asunto se encuentra actualmente en fase de examen de acuerdo con el marco de rendición de cuentas de la Organización.

## E. Oficina de Asistencia Letrada al Personal

45. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal presta una amplia gama de servicios jurídicos al personal.

46. Las tendencias en el volumen de trabajo de la Oficina desde su creación en 2009 se indican en el cuadro 10. En 2021, la Oficina recibió 1.123 nuevas solicitudes de asistencia y puso fin a la tramitación de 792 solicitudes mediante arreglo o de otro modo.

Cuadro 10

**Tratamiento de las solicitudes de asistencia letrada recibidas por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal (2009-2021)**

Año	Asesoramiento sumario	Cuestiones de evaluación interna	Representación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo	Representación ante el Tribunal de Apelaciones	Cuestiones disciplinarias	Otras cuestiones	Total	Solicitudes pendientes
2009	171	62	168	13	155	31	600	377
2010	309	90	77	39	70	12	597	261
2011	361	119	115	21	55	10	681	293
2012	630	198	96	31	46	28	1 029	234
2013	491	116	70	33	37	18	765	213
2014	798	210	102	15	44	11	1 180	222
2015	830	196	415	16	33	12	1 502	278
2016	1 006	319	71	322	35	3	1 756	232
2017	1 190	1 132	1 761	8	50	6	4 147	1 896
2018	1 187	975	918	17	94	25	3 216	1 965
2019	1 548	164	116	12	101	37	1 978	1 734
2020	871	120	79	574	69	15	1 728	837
2021	758	163	66	5	122	9	1 123	331
<b>Total</b>	<b>10 150</b>	<b>3 864</b>	<b>4 054</b>	<b>1 106</b>	<b>911</b>	<b>217</b>	<b>20 302</b>	<b>–</b>

47. Si bien la Oficina recibió un gran número de solicitudes de asistencia, solo un pequeño porcentaje de ellas siguió su cauce hacia los Tribunales. En 2021, la Oficina presentó 163 solicitudes de evaluación interna en nombre de funcionarios y 66 demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo y representó a 5 funcionarios

ante el Tribunal de Apelaciones. Un 79 % de los casos se resolvieron de manera informal o fueron archivados de otro modo por la Oficina después de que esta prestara asesoramiento sumario, facilitara un arreglo o determinara que las actuaciones judiciales no tenían perspectivas razonables de éxito. Es posible no obstante que, en esta última categoría, algunos funcionarios decidan someter los asuntos al sistema formal y representarse a sí mismos.

## **F. Oficinas jurídicas que representan al Secretario General como demandado**

### **1. Representación ante el Tribunal Contencioso-Administrativo**

#### **Diversas oficinas jurídicas de la Secretaría y de los fondos y programas administrados por separado<sup>2</sup>**

48. Diversas oficinas jurídicas de la Secretaría y de los fondos y programas administrados por separado representan al Secretario General en las actuaciones escritas y orales ante el Tribunal Contencioso-Administrativo. Durante 2021, las oficinas que representan al Secretario General se ocuparon de 215 nuevas demandas presentadas por el personal de la Secretaría y de los fondos y programas administrados por separado, además de 189 demandas pendientes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo interpuestas en 2020 y años anteriores. Asimismo, esas oficinas participaron en los esfuerzos por resolver las controversias de manera informal y velaron por la aplicación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo una vez que pasaron a ser ejecutables.

### **2. Representación del Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones**

#### **Oficina de Asuntos Jurídicos**

49. Las responsabilidades de la Oficina de Asuntos Jurídicos en la esfera de la administración de justicia son múltiples. La Oficina se encarga de representar al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones en nombre de todas las entidades de las Naciones Unidas. Ello entraña, entre otras cosas, la preparación de escritos y la participación en las audiencias orales. En 2021, el Tribunal de Apelaciones dictó 79 sentencias en causas en las que era parte el Secretario General. La Oficina analizó las 277 sentencias dictadas por los Tribunales en 2021.

<sup>2</sup> Secretaría: Sección de Apelaciones y Rendición de Cuentas (que comprende la Dependencia de Apelaciones y la Dependencia de Cuestiones Disciplinarias) y Servicio de Respuesta a Incidentes Críticos de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede, y Sección de Asesoramiento Jurídico y Normativo del Servicio de Gestión de Recursos Humanos en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y en la Oficina de las Naciones Unidas en Nairobi. Fondos y programas y otras entidades administrados por separado: Comisión Económica para África, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat).

### **III. Respuestas a las preguntas relativas a la administración de justicia**

#### **A. Sinopsis**

50. En su resolución [76/242](#), la Asamblea General efectuó varias solicitudes sobre cuestiones que deseaba examinar en su septuagésimo séptimo período de sesiones. A continuación se exponen las respuestas a esas solicitudes.

#### **B. Respuestas**

##### **1. Rendición de cuentas de los administradores**

51. En su agenda de reforma de la gestión, el Secretario General pidió un nuevo paradigma de gestión para transformar a las Naciones Unidas en una organización más ágil, eficaz, responsable y descentralizada. Se llevó a cabo un amplio proceso de consultas que abarcó, entre otros temas, un piloto del nuevo enfoque ágil de gestión del desempeño y las condiciones de trabajo surgidas de la pandemia, así como las lecciones aprendidas y las reflexiones de los principales interesados. Una vez finalizadas las consultas, la Oficina de Recursos Humanos del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión puso en marcha un enfoque nuevo y más ágil de gestión del desempeño para el ciclo 2021-2022.

52. Con el nuevo enfoque, la gestión del desempeño se ha simplificado y ahora se apoya en conversaciones y observaciones sobre el desempeño. El nuevo fin de ciclo incluye un cuestionario sobre la eficacia de la gestión del personal para todos los funcionarios de la Secretaría con categoría de Director.

53. La metodología de evaluación de 360 grados por calificadoros múltiples y el índice de gestión del personal permiten que los funcionarios con categoría de Director sean evaluados por sus subordinados de primer y segundo grado. Esto permite una evaluación en sentido ascendente. El objetivo último de incluir esta metodología de evaluación en el nuevo enfoque de gestión del desempeño es ayudar a la Organización a crear una cultura de evaluación bidireccional, fomentar la rendición de cuentas para una gestión eficaz del personal y ayudar a los administradores a cultivar una mentalidad orientada al crecimiento. En el futuro, el índice de gestión del personal se extenderá a todos los primeros superiores jerárquicos con cuatro o más subordinados de primer y segundo grado.

54. El Secretario General sigue insistiendo en que todos los funcionarios, incluido el personal directivo superior, deben rendir cuentas de las decisiones que adoptan en virtud de la autoridad que se les ha delegado.

55. En la esfera de la prevención se llevan a cabo diversas actividades de divulgación para concienciar al personal directivo superior de la importancia de su autoridad decisoria y de su obligación de rendir cuentas, entre ellas:

- a) Orientación inicial sobre el sistema de administración de justicia y el proceso disciplinario;
- b) Sesiones informativas sobre gestión de riesgos;
- c) Servicios de asesoramiento directo, según sea necesario, cuando se enfrentan a decisiones difíciles.

56. Las decisiones del personal directivo superior que pudieran constituir faltas de conducta, así como cualquier acción conexas, pueden ser objeto de una investigación. Si los hechos constatados así lo justifican, podrá iniciarse un proceso disciplinario.

57. Al igual que en el caso de cualquier otro funcionario sujeto al Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas, se impondrán al personal directivo superior las medidas disciplinarias pertinentes si, como resultado de ese proceso, se determina que se ha producido una conducta indebida.

58. En el párrafo 8 de la resolución 76/242, la Asamblea General solicitó al Secretario General que siguiera exigiendo cuentas a los administradores cuando sus decisiones se consideraran constitutivas de negligencia grave conforme a las normas aplicables del Estatuto y Reglamento del Personal de las Naciones Unidas y dieran lugar a un procedimiento judicial y a la consiguiente pérdida financiera, y que la informase al respecto.

59. La rendición de cuentas en caso de negligencia grave es uno de los elementos del marco general de rendición de cuentas de los administradores, que incluye mecanismos disciplinarios y administrativos. La práctica del Secretario General en cuestiones disciplinarias y casos de presunta conducta delictiva, incluidos los que afectan a los administradores, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 figura en el informe pertinente del Secretario General (A/76/602). Además, los administradores, al igual que otros miembros del personal, están sujetos al sistema de evaluación de la actuación profesional, mientras que las jefaturas de entidad de mayor categoría deben firmar pactos del personal directivo superior. Conforme a la regla 10.1 b) del Reglamento del Personal, también se puede exigir a los administradores que reparen cualquier perjuicio financiero que hayan causado a las Naciones Unidas como resultado de sus acciones constitutivas de negligencia grave que supongan una falta de conducta. Sin embargo, una sentencia judicial adversa que dé lugar a la concesión de una indemnización no debe entenderse necesariamente como un caso de negligencia grave que haya causado un perjuicio financiero. El umbral para considerar que existe negligencia grave es considerable: la negligencia grave es una forma extrema de negligencia que requiere la inobservancia consciente y voluntaria de la necesidad de actuar con diligencia razonable. Durante el período sobre el que se informa no hubo ningún proceso disciplinario en el que se constatará que un administrador hubiera incurrido en negligencia grave que hubiera dado lugar a un procedimiento judicial y al consiguiente perjuicio financiero.

## 2. Multilingüismo

60. Tras el éxito de la publicación del *Compendio de Jurisprudencia 2009-2019*, que contiene las principales sentencias dictadas por el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones en los diez primeros años del sistema de justicia interna, la Oficina de Administración de Justicia, en el marco de su estrategia global de divulgación, ha desarrollado una base de datos de sentencias totalmente consultable en línea.

61. La base de datos, que estará disponible como portal de jurisprudencia del sistema de administración de justicia, cuenta con una potente función de búsqueda por facetas basada en atributos pertinentes (metadatos) de las sentencias. El portal permitirá una consulta guiada de las sentencias al integrar una navegación fluida y una búsqueda exhaustiva. El portal ofrecerá una visualización jerárquica y las sentencias aparecerán agrupadas por categorías y subcategorías de causas predefinidas. Los filtros del portal de búsqueda permitirán a los usuarios reducir los resultados numerosos de una búsqueda a un subconjunto manejable de sentencias. Los resultados de la búsqueda permitirán visualizar un resumen de la sentencia y ofrecerán la posibilidad de descargar su texto íntegro y el resumen de la causa. Por último, el mecanismo de introducción de datos necesario para el portal de jurisprudencia se ha integrado en el nuevo sistema de gestión de causas judiciales, puesto en marcha en agosto de 2021, a fin de reducir costos de desarrollo y ahorrar

tiempo. De esta manera se integra el proceso de resumen de las sentencias en la labor de las Secretarías y se agiliza el proceso al permitir que estas creen los metadatos relacionados con la jurisprudencia y el resumen de la causa y asignen la categoría correspondiente al objeto del asunto durante la generación de la sentencia y la orden. El portal de jurisprudencia ha sido desarrollado por la Oficina de Tecnología de la Información y las Comunicaciones y se preveía que estuviera terminado a finales de 2021, pero las limitaciones en el desarrollo de la tecnología de la información han retrasado su lanzamiento hasta el tercer trimestre de 2022.

62. El portal de jurisprudencia contribuirá a un sistema de justicia más transparente y accesible. Se prevé que sea un recurso clave para los funcionarios, los administradores, los profesionales de recursos humanos, las partes que comparecen ante los Tribunales y los interesados.

63. Los criterios y filtros de búsqueda del portal de jurisprudencia y los resúmenes de las sentencias estarán disponibles en inglés y francés, que son los dos idiomas de trabajo de los Tribunales. La base de datos incluirá sentencias en otros idiomas oficiales cuando estén disponibles, en consonancia con el marco estatutario de los Tribunales, incluida la disposición del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo según la cual el demandante debe recibir un ejemplar de la sentencia en el idioma en que se haya presentado la demanda, a menos que se solicite en otro idioma oficial de las Naciones Unidas.

64. La segunda fase del proyecto incluirá un resumen de las órdenes dictadas por los Tribunales y múltiples mejoras del sistema, como la conectividad en tiempo real con el sistema de gestión de causas judiciales, para poder cargar fácilmente los resúmenes de las causas, y la visibilidad del estado de los recursos contra las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo, entre otras características. Se ha actualizado el módulo del sistema de gestión de causas judiciales de las Secretarías para permitir la tramitación de causas en francés.

65. El sitio web del sistema de justicia interna está disponible en los seis idiomas oficiales de la Organización. Desde mayo de 2021, la Oficina de Administración de Justicia ha venido publicando en el sitio web documentación pertinente en los seis idiomas, como los Estatutos y Reglamentos de los Tribunales, el código de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, el mecanismo para atender a las denuncias relativas a presuntas faltas de conducta o incapacidad de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y del Tribunal de Apelaciones y el código de conducta para representantes letrados y litigantes en representación propia. La publicación de otros documentos, como las directrices sobre la práctica, los calendarios de audiencias y las listas de causas pendientes, así como las actualizaciones de dichos documentos, seguirá siendo un reto para la Oficina, ya que esos documentos tendrán que ser traducidos por el Departamento de la Asamblea General y de Gestión de Conferencias. Los recursos proporcionados a ese Departamento para apoyar la administración de justicia (A/62/294, párr. 171) se han centrado en servicios de interpretación simultánea, traducción de sentencias y de pruebas documentales y capacitación sobre los componentes informal y formal del sistema de justicia interna, pero no prevén la inclusión de documentación adicional en el sitio web, para lo cual se necesitarán recursos adicionales.

66. El multilingüismo se aplica dentro del marco procesal del Tribunal Contencioso-Administrativo. Según el artículo 8, párrafo 6, de su Estatuto, las demandas y demás escritos se pueden presentar en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

67. El artículo 11 del Estatuto establece, además, que las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo se redactarán en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y que el demandante recibirá un ejemplar en el idioma en que se haya presentado la demanda, a menos que solicite un ejemplar en otro idioma oficial. Lo mismo se indica en el artículo 25 del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo.

68. Los letrados que representan al Secretario General ante el Tribunal Contencioso-Administrativo intervienen en inglés o francés, de conformidad con los boletines del Secretario General sobre la utilización de los idiomas de trabajo de la Secretaría ([ST/SGB/201](#) y [ST/SGB/212](#)). Pueden emplearse otros idiomas si se asignan recursos adicionales a los letrados para la traducción e interpretación de los alegatos escritos y orales hacia y desde otros idiomas oficiales.

69. Los funcionarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal pueden responder a las solicitudes de asistencia jurídica en la mayoría de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. El personal está aprovechando la capacitación lingüística impartida por la Organización para mejorar sus conocimientos en otros idiomas oficiales. Los letrados de la Oficina que representan al personal ante el Tribunal Contencioso-Administrativo pueden participar en los procedimientos en inglés o francés.

70. En virtud de una delegación de autoridad ([ST/SGB/2011/2](#)), la Directora Ejecutiva de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) está facultada para decidir sobre las solicitudes de evaluación interna presentadas en virtud de la regla 11.2 del Reglamento del Personal. ONU-Mujeres ha adoptado un conjunto de normas para tratar esas cuestiones. Las normas están disponibles únicamente en inglés, pero se puede prestar asistencia en inglés, francés o español. Las políticas relativas a las condiciones de servicio de los funcionarios están disponibles en inglés, francés y español. Asimismo, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal es capaz en la actualidad de responder a solicitudes en esos tres idiomas.

71. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) considera que el multilingüismo en las funciones relacionadas con la administración de justicia en el ACNUR promueve la eficiencia y la eficacia en la solución de las controversias y en las actividades de divulgación. El ACNUR sigue realizando actividades de divulgación a nivel operacional y regional sobre los derechos y las obligaciones de su personal, el sistema de administración de justicia, la solución informal de controversias y el proceso disciplinario. El formulario de evaluación interna del ACNUR está disponible en inglés y francés, y el personal del ACNUR que trabaja en asuntos de administración de justicia tiene conocimientos de inglés, francés y español.

### **3. Protección contra las represalias**

72. En la Secretaría, el boletín del Secretario General sobre la protección contra las represalias por denunciar conductas indebidas y por cooperar con auditorías o investigaciones debidamente autorizadas ([ST/SGB/2017/2/Rev.1](#)) se aplica a cualquier funcionario (con independencia del tipo de nombramiento o de su duración), pasante, voluntario de las Naciones Unidas (incluidos los que prestan servicios en la Secretaría), contratista particular o consultor. La Oficina de Ética aplica la política a todas las categorías de personal enumeradas en [ST/SGB/2017/2/Rev.1](#).

**4. Solución informal de controversias**

73. La información solicitada por la Asamblea General en el párrafo 14 de su resolución [76/242](#) figura en el informe del Secretario General sobre las actividades de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas ([A/77/151](#)).

**5. Recomendación del Consejo de Justicia Interna de nombrar a los Presidentes de los Tribunales por mandatos de siete años**

74. En el párrafo 18 de la resolución [76/242](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en consulta con el Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, expusiera en el presente informe sus opiniones sobre la recomendación del Consejo de Justicia Interna de nombrar a los Presidentes de los Tribunales por un período de siete años. Cabe recordar que las recomendaciones anteriores de ampliar el mandato de los Presidentes de uno a dos años (véase [A/73/218](#), recomendación 12, y [A/74/169](#), recomendación 10) no fueron aceptadas por la Asamblea General.

**a) Opinión del Tribunal Contencioso-Administrativo**

75. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo no apoyan la recomendación. En primer lugar, de la redacción de la recomendación ni siquiera se desprende claramente que el Presidente deba ser miembro del Tribunal Contencioso-Administrativo. En segundo lugar, no está claro qué objetivo se pretende lograr, en particular qué conjunto de aptitudes se busca y por qué el Tribunal Contencioso-Administrativo no podría encontrar ese conjunto de aptitudes entre sus magistrados. Los magistrados opinan que el Presidente debe ser elegido de entre los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, como ocurre en casi todos los demás tribunales administrativos de organizaciones internacionales, en particular el Tribunal Administrativo del Banco Mundial, el Tribunal Administrativo del Grupo Banco Interamericano de Desarrollo, el Tribunal Administrativo del Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo y el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. Debe gozar de la confianza de los demás magistrados y ser capaz de representar los intereses del Tribunal Contencioso-Administrativo, en particular la independencia del Tribunal, sus condiciones de servicio y su eficiencia. Además, los magistrados consideran crucial que el Presidente esté íntimamente familiarizado con las dificultades asociadas a la labor del Tribunal. En particular, dado que el Presidente es el encargado de decidir el despliegue de los magistrados en régimen de media dedicación en función del número de causas y de las ausencias judiciales que afecten a la labor del Tribunal, es importante que conozca de primera mano el entorno de trabajo y mantenga un diálogo frecuente con los demás magistrados para evaluar la mejor manera de programar esos despliegues. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, reunidos en sesión plenaria, son los más indicados para evaluar la idoneidad de un candidato en función de los criterios expuestos. Por último, se trata de un puesto con muchas exigencias que el titular asume además de ser magistrado. Los magistrados opinan que un mandato de siete años es demasiado largo e impediría las rotaciones, que permiten la representación de magistrados de las distintas sedes del Tribunal. La experiencia del Tribunal Contencioso-Administrativo muestra que dos años sería la duración máxima razonable del mandato.

**b) Opinión del Tribunal de Apelaciones**

76. Los magistrados del Tribunal de Apelaciones se oponen a la recomendación de que el Presidente del Tribunal sea nombrado por la Asamblea General por un período

de siete años. Cada año, los magistrados eligen para el siguiente año natural una Mesa integrada por un Presidente, un Vicepresidente Primero y un Vicepresidente Segundo. El nombramiento del Presidente se hace de forma colegiada y es una vía para que los magistrados experimentados que cuentan con la confianza de sus colegas y están preparados y capacitados para ejercer el cargo de Presidente accedan a la dirección del Tribunal. Las decisiones administrativas adoptadas por los magistrados son colegiadas y fruto de consultas, y las decisiones más importantes cuentan además con la ventaja de recibir contribuciones detalladas de la Mesa (de los Vicepresidentes).

77. El Tribunal de Apelaciones no es igual que un tribunal nacional y, para desempeñar con éxito la función de Presidente, es esencial un período de aprendizaje y adaptación y de apoyo de colegas experimentados. La rotación de los Presidentes con carácter anual o con otra periodicidad permite que los siete magistrados se familiaricen con la singular función del Tribunal de Apelaciones antes de asumir la Presidencia, normalmente después de haber ejercido un mandato como Vicepresidente. El sistema actual garantiza que el Presidente tenga la experiencia previa adecuada y refuerza la colegialidad y la solidaridad entre los magistrados del Tribunal. Actualmente, las cuestiones interlocutorias que requieren una intervención judicial antes de que se celebre la audiencia en la causa se tramitan con rapidez. Una moción u otra cuestión interlocutoria, una vez que está lista para una decisión judicial, se decide en un plazo de aproximadamente un mes y, a menudo, en menos tiempo. El número cada vez mayor de causas sustantivas del Tribunal de Apelaciones se atiende con magistrados que están preparados para asumir la resolución de más causas, de modo que el tiempo transcurrido entre el momento en que una causa está lista para una decisión judicial y el pronunciamiento de la correspondiente decisión motivada sea razonable. No hay retrasos ni problemas de volumen de trabajo, y tampoco hay otros aspectos del funcionamiento del Tribunal de Apelaciones que no sean óptimos y que requieran una reconsideración de las disposiciones relativas a la Presidencia.

78. Dado que la duración del mandato judicial en el Tribunal de Apelaciones es de siete años, si se aceptara la recomendación sería necesario nombrar a un Presidente completamente inexperto, que podría incluso ser no idóneo, por un largo período y se perderían los conocimientos y la experiencia acumulados de otros magistrados más experimentados. Una de las ventajas que se invocan para establecer un mandato de siete años es que se garantizaría una mejor gestión de las causas a largo plazo. Si efectivamente hubiera problemas de gestión de las causas en el Tribunal de Apelaciones (problemas de los que los magistrados no son conscientes y de cuya existencia no están convencidos), habría mejores maneras de abordarlos.

79. Si se considera que el Presidente del Tribunal de Apelaciones debe ocupar el cargo durante más de un año, se podría considerar un mandato de dos o incluso de tres años (el Presidente seguiría siendo elegido por los magistrados). También podría considerarse la posibilidad de recurrir en mayor medida a los Vicepresidentes para el desempeño de algunas de las funciones correspondientes.

### **c) Opinión de la Secretaría de las Naciones Unidas**

80. La Secretaría reconoce plenamente la necesidad de mantener la eficiencia operacional de los Tribunales, entre otras cosas mediante la pronta asignación de causas a los magistrados, la emisión oportuna de las sentencias conforme a estrictos plazos internos y la prevención de la acumulación de causas. También reconoce el importante papel del Presidente en ese contexto.

81. En lo que respecta al Tribunal Contencioso-Administrativo, la Asamblea General tal vez desee considerar las responsabilidades del Presidente y la necesidad de velar por que haya un marco regulatorio que faculte al Presidente para cumplir el mandato de supervisar la emisión oportuna de las sentencias (Estatuto del Tribunal

Contencioso-Administrativo, art. 4, párr. 7) y examinar las quejas contra los magistrados en virtud del código de conducta. El Presidente desempeña un papel central para asegurar la rendición de cuentas en el plano judicial y gestionar la labor del Tribunal. La Secretaría acepta que, en algunos casos, esos objetivos podrían alcanzarse mejor si se fijara un mandato para el Presidente superior a un año, lo que podría contribuir a promover la continuidad y a consolidar la memoria institucional (véase [A/73/218](#), recomendación 12).

82. Sin embargo, sigue sin estar claro por qué sería necesario ampliar el mandato del Presidente a siete años para mejorar los sistemas de gestión de causas incorporando, como sugiere el Consejo de Justicia Interna, medidas basadas en la complejidad de las causas y cambiando el actual sistema numérico de asignación de causas por un modelo más eficiente. Tampoco está claro por qué sería necesario un mandato de siete años para que el Presidente supervise el cumplimiento de los plazos aplicables por los magistrados y las salas. Un mandato fijo de siete años podría ser inadecuado o contraproducente si se descubre que un determinado Presidente es menos eficiente en la asignación de causas o en la gestión general de la labor del Tribunal. Además, habría que modificar el marco regulatorio para permitir la destitución del cargo por mal desempeño (en lugar de por conducta indebida o incapacidad), algo que actualmente no está regulado.

83. La Secretaría apoyaría un enfoque más flexible basado en mandatos renovables más cortos. Este enfoque permitiría que el sistema de justicia interna respondiera a las tendencias y a las necesidades del momento, entre otros medios ampliando el mandato de un Presidente que demuestre ser especialmente eficaz a la hora de asegurar la distribución y la emisión oportunas de las sentencias. Además, en el caso del Tribunal Contencioso-Administrativo, este sistema no requeriría ninguna modificación del Reglamento, dado que el artículo 1, párrafo 1, ya prevé nombramientos por un mandato renovable de un año y no fija límites al número de renovaciones (esta disposición hizo posible una prórroga del mandato de la actual Presidenta). En el caso del Tribunal de Apelaciones, el artículo 1, párrafo 2 a), del Reglamento establece que, hasta que el Tribunal decida otra cosa, el Presidente y los Vicepresidentes desempeñarán su cargo durante un año. Esta disposición también parece ofrecer flexibilidad en cuanto a la renovación del mandato.

## **6. Mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal**

84. En el párrafo 19 de su informe ([A/76/499](#)), la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó que la Asamblea General solicitara al Secretario General que proporcionara, en el presente informe, una evaluación del mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario para la Oficina de Asistencia Letrada al Personal en la que incluyera opciones alternativas e información sobre las mejores prácticas de otras organizaciones. La Asamblea General hizo suya esta recomendación en el párrafo 2 de su resolución [76/242](#). En consecuencia, el Secretario General realizó una evaluación de la prestación de asistencia letrada al personal en diversas organizaciones internacionales. La evaluación muestra que el mecanismo de financiación complementaria de carácter voluntario solo existe en las Naciones Unidas. El UNRWA cuenta con una oficina jurídica especializada que proporciona asistencia letrada gratuita, pero que no se financia en modo alguno con contribuciones voluntarias de los funcionarios. En las organizaciones en las que, a diferencia de la Secretaría y el UNRWA, no se presta asistencia letrada gratuita al personal, algunas asociaciones del personal han puesto a disposición del personal asistencia jurídica mediante la contratación de abogados profesionales pagados por la asociación. En una organización internacional se ha previsto la contratación a tiempo completo de un asesor jurídico por la asociación del personal.

85. Cabe considerar que la Oficina de Asistencia Letrada al Personal es una mejor práctica y un modelo recomendable, ya que proporciona asesoramiento y asistencia jurídica independiente, cualificada y objetiva al personal en distintos ámbitos: solución informal de controversias, mediación, procesos disciplinarios, evaluación interna y representación ante los Tribunales. Los abogados de la Oficina defienden los casos de manera profesional y contribuyen así a la eficiencia del proceso de justicia interna. Además, la Oficina cumple una importante función de filtrado evitando los litigios siempre que es posible y ayudando al personal a resolver las controversias de manera informal.

**7. Información sobre las medidas relacionadas con el Tribunal Contencioso-Administrativo introducidas por la Asamblea General en las resoluciones 73/276 y 74/258 (párr. 9 del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/76/499))**

86. En su resolución 73/276, la Asamblea General impuso la adopción de cuatro medidas relacionadas con la eficiencia judicial y operacional del Tribunal Contencioso-Administrativo: a) la elaboración y aplicación de un plan de resolución de causas; b) indicadores del desempeño relativos a la resolución de las causas; c) la creación de cuatro puestos adicionales de magistrados en régimen de media dedicación; y d) un tablero de seguimiento de las causas en tiempo real. A continuación se ofrece información actualizada sobre la ejecución de esas medidas.

**a) Plan de resolución de causas**

87. El plan de resolución de causas fue concebido y puesto en marcha a principios de 2019 para hacer frente a una acumulación de 404 causas pendientes. Al 31 de diciembre de 2019, el Tribunal Contencioso-Administrativo había resuelto el 66 % de esas 404 causas. La última de esas 404 causas se resolvió el 25 de julio de 2021. Las causas se asignan ahora sistemáticamente a los magistrados en función de la antigüedad de la causa.

**b) Indicadores del desempeño: objetivos de resolución de causas y de emisión de sentencias**

88. Según el plan de resolución de causas, el Tribunal Contencioso-Administrativo debía dictar un mínimo de cuatro sentencias y resolver seis causas al mes en cada una de sus sedes. Estos objetivos suponían dictar al menos 144 sentencias al año y resolver 216 causas.

89. Las cifras de emisión de sentencias y de resolución de causas entre 2019 y 2021 facilitaron la reducción continua del número de causas al final del año (véase el cuadro 11).

Cuadro 11

**Sentencias dictadas y causas resueltas por el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas**

<i>Año</i>	<i>Sentencias</i>	<i>Causas resueltas</i>
2019	159	389
2020	221	350
2021	168	278

**c) Despliegue de magistrados en régimen de media dedicación**

90. Desde su nombramiento en 2019, los nuevos magistrados en régimen de media dedicación se han integrado perfectamente en la estructura y el funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo y han contribuido significativamente a la eliminación de los atrasos y del volumen de causas del Tribunal. Hasta la fecha, el mayor número de despliegues se ha realizado en Nairobi, debido a que el número de causas en esa sede es tradicionalmente mayor.

91. A los magistrados en régimen de media dedicación se les suele asignar el mismo tipo de causas, incluidos casos disciplinarios, y reciben apoyo específico de las Secretarías para gestionar sus causas.

92. En el párrafo 129 del informe [A/75/162](#) se incluyó información inicial sobre los efectos de la nueva composición del Tribunal. Las partes interesadas observaron que el modelo de magistrados en régimen de media dedicación añadía flexibilidad al Tribunal Contencioso-Administrativo y permitía desplegar capacidad judicial en los lugares de destino con mayor número de causas. De esta manera se apoyaba la descentralización, principio clave del sistema de justicia interna. Además, se publicaron las listas de causas pendientes asignadas a los magistrados en régimen de media dedicación, lo que añadió transparencia y eficiencia.

93. La experiencia ha demostrado que los despliegues a corto plazo de magistrados en régimen de media dedicación, incluidos los despliegues consecutivos, deben planificarse cuidadosamente para no menoscabar la eficiencia y para que las causas que requieren una audiencia o una resolución más detallada puedan tramitarse oportunamente. La planificación anticipada de los magistrados en régimen de media dedicación y las Secretarías y la comunicación eficaz con las partes pueden facilitar la gestión y la resolución eficientes de esas causas.

94. La notificación anticipada de las causas que han sido asignadas a cada magistrado en régimen de media dedicación también permite a las partes y a los abogados planificar las audiencias en causas que, en algunos casos, han estado inactivas en el Tribunal durante largos períodos a la espera de ser asignadas y en las que las partes necesitan una preparación sustancial, incluida la organización de sus pruebas y testigos.

95. La notificación anticipada de las causas requiere una cuidadosa coordinación y programación por el Presidente, el magistrado en régimen de media dedicación desplegado, la Secretaría del Tribunal y los abogados de ambas partes.

96. Como consecuencia de la pandemia y de las restricciones de viaje conexas, los magistrados en régimen de media dedicación desempeñaron sus funciones a distancia durante sus despliegues en 2021. Esto significó que, a finales de 2021, los cinco nuevos magistrados en régimen de media dedicación nombrados a mediados de 2019 habían trabajado a distancia durante la mayor parte de sus mandatos. A principios de 2022 se habían suavizado las restricciones relacionadas con la pandemia en Nueva York, Ginebra y Nairobi y los despliegues incluyen actualmente más tiempo *in situ* para los magistrados en régimen de media dedicación. Un magistrado en régimen de dedicación exclusiva trabajó a distancia durante parte de 2021.

97. Esto ayudará a que los magistrados se familiaricen mejor con las Naciones Unidas como lugar de trabajo y profundicen su conocimiento de la Organización y de sus políticas y prácticas. Además, crea oportunidades de capacitación, aprendizaje continuo y concienciación sobre el Marco de Valores y Comportamientos de las Naciones Unidas, incluida la oportunidad de completar los cursos de capacitación obligatorios pertinentes que la Secretaría de las Naciones Unidas ofrece al personal. Esto permitirá que los magistrados se familiaricen plenamente con las políticas de la

Organización en materia de rendición de cuentas, normas y ética y no discriminación, entre otras cuestiones. Podrán recibir sistemáticamente información actualizada sobre el marco de rendición de cuentas de la Organización y sesiones informativas periódicas sobre las conductas prohibidas, el abuso de autoridad, la discriminación, incluida la discriminación racial, el hostigamiento, el acoso sexual y la explotación y los abusos sexuales.

98. Si bien la mayoría de los magistrados en régimen de media dedicación tienen total disponibilidad durante los despliegues y se ocupan diligentemente de sus causas, se ha observado que dos magistrados en régimen de media dedicación a veces parecen tener otras ocupaciones durante sus despliegues, lo que afecta a la eficiencia de los procedimientos y la gestión de las causas. El asunto se puso en conocimiento de la Presidenta del Tribunal Contencioso-Administrativo en 2021 y del Consejo de Justicia Interna en 2022.

**d) Tablero de seguimiento de las causas**

99. En el párrafo 24 de su resolución [73/276](#), la Asamblea General solicitó que se elaborara un tablero de seguimiento de las causas en tiempo real para el Tribunal Contenciosos-Administrativo. El tablero de seguimiento de las causas, que se puso a disposición del público en el sitio web del sistema de justicia interna en mayo de 2020, muestra el número de causas pendientes en cada sede del Tribunal, su antigüedad y el número de causas resueltas mensualmente. Con la implantación en agosto de 2021 de un nuevo sistema de gestión de causas judiciales, el tablero de seguimiento de las causas se convirtió en una herramienta de análisis institucional en tiempo real, que extrae datos directamente del sistema de gestión de causas judiciales y se actualiza tres veces cada 24 horas.

100. Como herramienta de análisis institucional, el tablero permite visualizar datos agregados sobre el tamaño y la antigüedad de las causas, la duración de los procedimientos antes de la resolución de la causa y los resultados agregados, entre otras cuestiones. Además, es una herramienta fundamental de seguimiento del desempeño para los interesados y un instrumento importante para el Tribunal y las Secretarías a la hora de planificar y asignar recursos para tramitar las causas. Ha incrementado la transparencia y el acceso a la información.

101. En la sección II.A del presente informe se ofrece información sobre el número de causas y las nuevas tendencias del sistema, así como las observaciones del Secretario General al respecto.

**8. Costo de la interpretación a distancia**

102. En 2021, el Tribunal Contencioso-Administrativo celebró seis audiencias que requirieron interpretación a distancia. El costo total de la plataforma electrónica y los servicios conexos para la interpretación simultánea fue de 17.659,00 dólares.

**9. Oportunidades para usar en mayor medida la mediación**

103. En el párrafo 2 de la resolución [76/242](#), la Asamblea General hizo suya la conclusión de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto que figura en el párrafo 34 del informe de la Comisión ([A/76/499](#)), en el que la Comisión recordó que la Asamblea había solicitado al Secretario General que siguiera proporcionando información detallada sobre las actividades de mediación de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, incluidas las medidas para aumentar el uso de la mediación.

104. En el informe separado sobre la labor de la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas se abordan los requisitos específicos

de la mediación, en comparación con otras formas de solución informal de controversias, y se proporciona información detallada sobre las actividades de mediación de la Oficina.

105. El Secretario General apoya plenamente que, en los casos adecuados, se haga un mayor uso de la mediación que ofrece la Oficina en todas las etapas del sistema de justicia interna. Numerosas oficinas en toda la Organización apoyan la solución informal de las controversias en las primeras etapas, resolviendo con éxito los problemas sin necesidad de litigar y trabajando en estrecha colaboración con los interesados, entre ellos la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas, la Dependencia de Evaluación Interna y otras entidades, según proceda.

106. Debería considerarse la posibilidad de celebrar una conversación obligatoria para explorar una solución informal, incluida la mediación, como primer paso en la fase inicial del proceso de solución de controversias y también, cuando sea factible, antes de iniciar un proceso formal, en el que las posiciones de las partes pueden volverse inamovibles. Si no se considera la posibilidad de mediación antes de iniciar un proceso formal, debería plantearse en la etapa de evaluación interna. En tal caso, se obligaría a las partes a mantener una conversación con un mediador para explorar opciones de solución informal. Actualmente, la Dependencia de Evaluación Interna alienta a que se recurra a la solución informal en una fase temprana y, en general, trata de hacer un triaje de los casos para determinar cuáles podrían ir a mediación.

107. Cuando se considere la posibilidad de una mediación, las partes y el mediador deberían acordar unos plazos fiables para evitar procesos prolongados con escasas o nulas probabilidades de éxito. Durante las conversaciones, también sería importante aclarar las expectativas de ambas partes en cuanto a los beneficios de la mediación y aclarar las limitaciones de esta para evitar percepciones erróneas.

108. Si la Oficina del Ómbudsman y de Servicios de Mediación de las Naciones Unidas concienciara en mayor medida a los magistrados, se podría reforzar el uso de la mediación en la fase judicial. Se podría ayudar a los magistrados a que remitieran a mediación las causas adecuadas y alentaran a las partes a participar de manera significativa en el proceso. Los magistrados deberían, en el marco de una gestión temprana de las causas y tras mantener conversaciones con las partes, remitir las causas en los 90 días siguientes a la presentación de la demanda, especialmente si el demandante carece de representación letrada.

109. Es necesario continuar con las actividades de divulgación y concienciación en toda la Organización para informar mejor a los funcionarios y a los responsables de la toma de decisiones sobre la existencia y los beneficios de la mediación y sobre la posibilidad de que cualquier arreglo que se alcance en ese marco se ejecute a través del Tribunal Contencioso-Administrativo.

110. En algunos casos, las probabilidades de éxito de la mediación dependerán de las reparaciones disponibles a las que se pueda aspirar en el marco de un arreglo informal.

111. Los distintos mecanismos del sistema formal respaldan que se haga un mayor uso de la mediación en los casos adecuados y están dispuestos a participar en un proyecto piloto que introduzca una conversación obligatoria sobre la mediación como primer paso.

112. Una vez que un asunto ha llegado al Tribunal Contencioso-Administrativo, los casos de mediación con resultados satisfactorios son relativamente raros, lo cual sugiere que, una vez que una controversia llega a los tribunales, las perspectivas de éxito de la mediación disminuyen. Los datos recopilados por las Secretarías del Tribunal sobre las remisiones a mediación —y un pequeño número de casos en que

las partes recurrieron a la mediación sin que el Tribunal se lo ordenara— indican que la tasa de éxito de la mediación difiere de una sede a otra. El tiempo necesario para concluir la mediación también varía según la sede. Los datos sugieren una tasa general de éxito de las mediaciones en esa fase del 40 % en los últimos 12 años y 10 meses (véase el cuadro 12).

Cuadro 12

**Mediación: tasas de éxito y tiempo requerido, por sede del Tribunal**

<i>Sede</i>	<i>Período (hasta la finalización/fracaso más reciente de la mediación)</i>	<i>Mediaciones exitosas/parcialmente exitosas</i>	<i>Mediaciones sin éxito</i>	<i>Tiempo medio de las mediaciones exitosas (días)</i>	<i>Tiempo medio de las mediaciones sin éxito (días)</i>
Ginebra	1 de julio de 2009 a 15 de septiembre de 2021	32 (58%)	23 (42%)	152	72
Nairobi	1 de julio de 2009 a 3 de noviembre de 2021	33 (30%)	77 (70%)	169	72
Nueva York	1 de julio de 2009 a 15 de febrero de 2022	16 (42%)	22 (58%)	116	122
<b>Total</b>		<b>81 (40%)</b>	<b>122 (60%)</b>		

#### 10. Recursos de que dispone el personal que no es de plantilla y arbitraje simplificado

113. En respuesta a las solicitudes de la Asamblea General de que se presentaran nuevas propuestas para mejorar la prevención y la solución de controversias con el personal que no es de plantilla (véase la resolución [73/276](#), párr. 46), el Secretario General señaló a la atención de la Asamblea, dentro de un conjunto de iniciativas encaminadas a abordar esas preocupaciones, un plan para gestionar las controversias con el personal que no es de plantilla en el marco de su autoridad y su mandato como más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas (véase [A/74/172](#), párrs. 95 d) y e)).

114. El plan consiste en simplificar y agilizar el actual procedimiento de solución de controversias a disposición de los consultores y contratistas particulares e integrarlo en el contrato modelo para su contratación por medio de una disposición administrativa revisada (actualmente aún en consultas interdepartamentales y pendiente de ser promulgada). El nuevo procedimiento de solución de controversias incluirá un fortalecimiento de la solución amistosa informal de controversias y, en caso de que esta vía fracase, un procedimiento simplificado y sencillo de arbitraje acelerado con arreglo al cual la controversia será resuelta por un árbitro único sobre la base del Reglamento de Arbitraje Acelerado aprobado recientemente por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), que entró en vigor el 19 de septiembre de 2021 (véase [A/76/17](#), párr. 189)<sup>3</sup>. El Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI forma parte del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, que ha sido el mecanismo estándar de solución de las controversias derivadas de contratos con personas que no tienen acceso al sistema de justicia interna de la Organización, como las personas empleadas mediante acuerdos de servicios especiales, los consultores, los contratistas particulares y los Voluntarios de las Naciones Unidas (véase [A/73/217](#), párrs. 96 a 105, y [A/73/79/Add.1](#)). Los nuevos procedimientos de solución de controversias para consultores y contratistas particulares facilitarán la solución de las controversias

<sup>3</sup> La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) está integrada actualmente por 70 Estados Miembros elegidos por la Asamblea General (véase la resolución [76/109](#)).

haciendo que el proceso sea menos largo y costoso tanto para el personal que no es de plantilla como para las Naciones Unidas.

115. El Secretario General está estudiando también la posibilidad de contratar, con una buena relación costo-eficacia, a una entidad neutral que apoye estos procedimientos de arbitraje *ad hoc* nombrando a los árbitros únicos y prestando servicios de secretaría, y ha considerado que la Corte Permanente de Arbitraje es la entidad más adecuada para prestar dicho apoyo. La Corte, organización intergubernamental establecida en virtud de un tratado en 1899, ha sido la única institución de arbitraje dedicada exclusivamente a la administración de controversias entre distintas combinaciones de Estados, entidades estatales, organizaciones intergubernamentales y particulares.

116. La Corte Permanente de Arbitraje prestaría apoyo a los procedimientos de arbitraje entre las Naciones Unidas y el personal que no es de plantilla realizados con arreglo al Reglamento de Arbitraje Acelerado de la CNUDMI<sup>4</sup> por una tarifa global de 3.000 euros por caso. Esta tarifa sería sufragada por la oficina de las Naciones Unidas en que surja la controversia con el personal que no es de plantilla, mientras que los honorarios y gastos del árbitro se repartirían por igual entre las partes a la espera de la condena en costas que se haga en el laudo arbitral. El apoyo de la Corte incluiría el nombramiento de un árbitro único y la prestación de servicios administrativos y de secretaría a las partes y al árbitro durante el arbitraje<sup>5</sup>. El objetivo principal del apoyo de la Corte sería reducir los costos que, de otro modo, supondría para el árbitro único la realización de tareas administrativas, entre ellas el mantenimiento de un archivo de escritos y correspondencia, la custodia y el desembolso de los depósitos de arbitraje, la organización de audiencias y reuniones entre el árbitro único y las partes, la prestación de apoyo general de secretaría o lingüístico y cualquier otra tarea que le encomienden el árbitro o las partes. La tarifa global por caso incluye también el uso gratuito de las instalaciones de audiencia y reunión de la Corte en La Haya, Buenos Aires, Hanói, Port Louis, Singapur y Viena. El apoyo de la Corte propuesto permitiría así ahorrar costos y aligerar la carga administrativa tanto para el personal que no es de plantilla como para las Naciones Unidas. Además, por la tarifa global por caso, la Corte se comprometería a nombrar un árbitro único que pudiera asumir el caso a título gratuito o por unos honorarios reducidos de unos 10.000 dólares<sup>6</sup>, suma considerablemente inferior a la que los árbitros han cobrado en el pasado<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> Esto es coherente con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, según el cual las partes pueden recurrir a los servicios de una autoridad nominadora, es decir, una entidad neutral designada por las partes para que nombre un árbitro.

<sup>5</sup> Normalmente, los servicios de nombramiento de árbitros de la Corte Permanente de Arbitraje cuestan por sí solos 3.000 euros por caso. Esta tarifa incluye servicios administrativos y de secretaría, por los que la Corte suele cobrar entre 150 y 250 dólares por hora. En el pasado, las tarifas de la Corte por esos servicios administrativos y de secretaría en los arbitrajes con personal que no es de plantilla han oscilado entre los 9.700 y los 13.390 euros, a menos que dichos servicios se prestaran a título gratuito.

<sup>6</sup> La Corte Permanente de Arbitraje ha actuado como autoridad nominadora en respuesta a más de 900 solicitudes presentadas en virtud del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La Corte está una posición idónea para elegir a esos árbitros. Véase el informe anual de 2021 de la Corte Permanente de Arbitraje, *Annual Report 2021*, pág. 15.

<sup>7</sup> En anteriores procedimientos de arbitraje con personal que no es de plantilla, los tribunales arbitrales integrados por un árbitro único cobraron honorarios que oscilaron entre los 19.200 dólares y los 38.800 euros (excepto cuando el árbitro único actuaba a título gratuito). Los tribunales integrados por tres miembros cobraron honorarios que oscilaron entre los 60.000 francos suizos y los 82.968,20 dólares.

## **IV. Otros asuntos**

### **A. Indemnizaciones**

117. En el anexo V del presente informe figura información sobre las indemnizaciones pagadas en 2021 de conformidad con las recomendaciones de la Dependencia de Evaluación Interna, las indemnizaciones otorgadas por los Tribunales en 2021 y las indemnizaciones otorgadas previamente por los Tribunales, pero pagadas en 2021.

### **B. Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas**

118. En el párrafo 27 de su resolución [74/258](#), la Asamblea General instó a los Tribunales a que examinaran y modificaran sus respectivos Reglamentos, con la aprobación de la Asamblea, con miras a racionalizar y armonizar su enfoque de gestión de las causas, entre otras cosas asegurándose de que la primera medida judicial en una causa se adoptara a más tardar 90 días después de la fecha en que se presentara la demanda. En respuesta a esa solicitud, el 8 de junio de 2020 el Tribunal Contencioso-Administrativo propuso la introducción de enmiendas en su Reglamento. Las enmiendas propuestas se incluyeron en el anexo II del informe [A/75/162](#) y se presentaron a la Asamblea para que las examinara en su septuagésimo quinto período de sesiones, junto con los comentarios al respecto preparados por las oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante los Tribunales y por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal (véase [A/75/162/Add.1](#)). En el párrafo 38 de la resolución [75/248](#), la Asamblea General decidió, entre otras cosas, examinar en su septuagésimo sexto período de sesiones las enmiendas propuestas al Reglamento del Tribunal. Habida cuenta de los extensos comentarios presentados por las oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante los Tribunales y por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, el Tribunal acordó celebrar consultas con las oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante los Tribunales, con la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y con los abogados privados que representan habitualmente a los funcionarios ante el Tribunal. Como resultado de las consultas, el Tribunal retiró las propuestas de enmienda que se habían presentado a la Asamblea General en el anexo II del informe [A/75/162](#) y le presentó una propuesta revisada para que la examinara en su septuagésimo séptimo período de sesiones.

119. La versión revisada preparada por el Tribunal Contencioso-Administrativo figura en el anexo I del presente informe.

120. Los comentarios preparados por las oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante los Tribunales, por la Oficina de Administración de Justicia y por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal figuran en los anexos II, III y IV, respectivamente, del presente informe.

### **C. Jurisprudencia de los Tribunales en causas relativas a cuestiones disciplinarias**

121. Tras apartarse significativamente de su jurisprudencia anterior, las sentencias dictadas recientemente por el Tribunal de Apelaciones sobre la autoridad del Secretario General para imponer medidas disciplinarias son contrarias al marco regulatorio establecido por la Asamblea General. En esas sentencias, el Tribunal redefine de manera significativa la autoridad de que goza el Secretario General en virtud de la cláusula 10.1 del Estatuto del Personal para imponer medidas

disciplinarias a los funcionarios que incurren en faltas de conducta. El Tribunal ha reformulado en la práctica la cláusula 10.1 del Estatuto del Personal, usurpando así la autoridad que corresponde a la Asamblea General en virtud del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas para establecer las reglas aplicables al personal. Asimismo, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, establecida por la Asamblea General en su resolución 48/218 B, está siendo relegada a la categoría de mero denunciante de faltas de conducta, en lugar de institución investigadora de los hechos que ayuda al Secretario General a asegurar la rendición de cuentas por las faltas de conducta.

122. Según el Estatuto y Reglamento del Personal, así como las disposiciones administrativas pertinentes promulgadas en virtud de ellos, la decisión de imponer medidas disciplinarias debe adoptarse con arreglo a un proceso disciplinario. Al término de ese proceso, la decisión de imponer la medida disciplinaria es adoptada por el Secretario General, a menudo sobre la base de los informes de investigación elaborados por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, las declaraciones y las pruebas documentales adicionales adjuntas a esos informes, así como las alegaciones presentadas por los funcionarios acusados de faltas de conducta y sus abogados en respuesta a las denuncias de falta de conducta.

123. La función de los Tribunales es llevar a cabo un control judicial de las decisiones disciplinarias y de su proceso de adopción. En el artículo 2.1 b) del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, la Asamblea General concedió a los Tribunales competencia para examinar los recursos presentados por los funcionarios contra las decisiones administrativas del Secretario General que imponen medidas disciplinarias. La Asamblea General, en su resolución 66/237, reafirmó que los Tribunales no tenían más facultades que las conferidas en sus respectivos Estatutos.

124. Sin embargo, en causas disciplinarias recientes, incluidos casos relacionados con el acoso sexual y la explotación y los abusos sexuales, el Tribunal de Apelaciones ha dictaminado que es el Tribunal Contencioso-Administrativo, y no el Secretario General, quien debe determinar que se ha producido la conducta indebida. El Tribunal de Apelaciones ha comparado la investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna con una investigación policial en una causa penal (sentencia núm. 2022-UNAT-1187, párrs. 62 y 70). Ha estimado que un informe de investigación de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, si bien es útil, no sustituye la determinación judicial de si se ha producido o no una conducta indebida (sentencia núm. 2022-UNAT-1210, párr. 57) y ha considerado que los informes de investigación de la Oficina son meros testimonios indirectos (sentencia núm. 2022-UNAT-1187, párr. 69). El Tribunal de Apelaciones ha llegado a la conclusión de que no basta con que el Secretario General defienda la decisión de imponer una sanción disciplinaria por falta de conducta sobre la base de los materiales de investigación proporcionados por la Oficina, sino que es necesario que demuestre, con declaraciones de testigos ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, la veracidad del informe de la Oficina y de los demás materiales de la investigación y del proceso disciplinario.

125. Según esta nueva orientación de la jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones, si la decisión del Secretario General de imponer una medida disciplinaria a un funcionario por haber incurrido en explotación y abusos sexuales se basara únicamente en un informe de investigación elaborado por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, los Tribunales no la considerarían legal a menos que el Secretario General pudiera presentar ante los Tribunales pruebas adicionales, incluidas declaraciones de testigos, que demostraran la veracidad del informe. Por lo tanto, esta jurisprudencia transfiere la autoridad para imponer medidas disciplinarias del Secretario General a los propios Tribunales, puesto que la determinación final pasa a ser de estos, y limita significativamente la capacidad del Secretario General para

imponer medidas disciplinarias en los casos de explotación y abusos sexuales. Los testigos en estos casos se encuentran a menudo en lugares remotos, muy alejados de cualquier sede del Tribunal Contencioso-Administrativo. Es posible que no estén dispuestos a comparecer ante el Tribunal Contencioso-Administrativo por diversas razones, como su corta edad, su vulnerabilidad y sus limitaciones culturales. Además, es posible que haya transcurrido un período de tiempo considerable desde que se produjo la conducta indebida.

126. Las sentencias recientes del Tribunal de Apelaciones demuestran que los Tribunales ya no consideran que su función se limite a realizar un control judicial de las decisiones del Secretario General de imponer medidas disciplinarias (es decir, a determinar si el Secretario General ha ejercido razonablemente su facultad discrecional de imponer medidas disciplinarias). En cambio, según esta jurisprudencia reciente, los Tribunales consideran que realizan un juicio *de novo*, que equiparan a un juicio penal (sentencia núm. 2022-UNAT-1187, párrs. 54, 55 y 70), en el que el propio Tribunal Contencioso-Administrativo debe determinar si se produjo la conducta indebida y en el que los funcionarios objeto de las medidas disciplinarias impuestas por el Secretario General son considerados inocentes hasta que se demuestra su culpabilidad ante el Tribunal.

127. En resumen, las sentencias no respetan el papel del Secretario General, quien, en virtud del Artículo 97 de la Carta, es el más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas y a quien la Asamblea General ha encomendado, en la cláusula 10.1 del Estatuto del Personal, la facultad de imponer medidas disciplinarias a los funcionarios que incurrir en faltas de conducta. Además, las sentencias no respetan la independencia operacional de la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, a quien la Asamblea General encomendó, en su resolución 48/218 B, la función de investigar las denuncias de infracción de los reglamentos, las normas y las disposiciones administrativas pertinentes de las Naciones Unidas y de transmitir al Secretario General los resultados de esas investigaciones junto con las recomendaciones adecuadas que permitan al Secretario General decidir sobre las medidas jurisdiccionales o disciplinarias que se deben adoptar.

128. Para hacer frente a los efectos de estas sentencias, que son contrarias al marco jurídico disciplinario establecido por la Asamblea General, y para aclarar el alcance del control que deben realizar los Tribunales en los casos disciplinarios, el Secretario General propone que se añada al Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo la siguiente disposición:

#### **Artículo 9**

4. Al conocer de una demanda presentada para impugnar una decisión administrativa que imponga medidas disciplinarias, el Tribunal Contencioso-Administrativo, al pronunciarse sobre la demanda, determinará si, al adoptar la decisión, el Secretario General ejerció su autoridad razonablemente sobre la base de las pruebas de que disponía en el momento en que se adoptó la decisión administrativa. Recaerá en el demandante la carga de demostrar que el Secretario General no ejerció su autoridad razonablemente al adoptar la decisión.

## **V. Conclusiones y medidas que deberá adoptar la Asamblea General**

129. El Secretario General solicita a la Asamblea General que:

- a) Tome nota de la información proporcionada en el presente informe;
- b) Examine los comentarios que figuran en los anexos II a IV antes de decidir si aprueba o no las enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo que figuran en el anexo I;
- c) Apruebe la adición del párrafo 4 al artículo 9 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo que figura en el párrafo 128.

## Anexo I

### **Propuestas de enmienda del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas a su Reglamento**

#### **Enmiendas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas adoptadas por el Tribunal el 28 de abril de 2022**

##### **Introducción del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas**

El Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas actualmente en vigor se aprobó antes de que el Tribunal fuera plenamente operativo y se basó más en previsiones que en información basada en la práctica. Las enmiendas propuestas en el presente anexo tienen por objeto abordar ámbitos en los que la experiencia práctica ha demostrado la necesidad de agilizar los procedimientos, eliminar discrepancias y facilitar el acceso de los demandantes sin representación letrada a las normas básicas. Las enmiendas propuestas reflejan las deliberaciones que el Tribunal Contencioso-Administrativo mantuvo en tres sesiones plenarias celebradas en mayo de 2020, octubre de 2021 y abril de 2022. Se han tenido en cuenta las aportaciones de los Secretarios y de los interesados en la medida en que se han considerado adecuadas y útiles. El Tribunal Contencioso-Administrativo ha examinado, en particular, las propuestas y observaciones formuladas por un grupo de trabajo consultivo integrado por 3 magistrados del Tribunal, 16 abogados que comparecen en nombre del Secretario General, 2 representantes de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, 4 abogados privados que comparecen ante el Tribunal en nombre de los funcionarios y 1 representante de la Secretaría del Tribunal. El grupo consultivo trabajó desde abril de 2021 hasta abril de 2022. Todos los cambios propuestos en el presente anexo se han sometido a debate: en algunos casos se alcanzó un consenso total, como se indica en los comentarios que figuran a continuación; en otros hubo una oposición parcial; y, en otros, debido a la falta de tiempo y de coordinación de las oficinas que respondieron, el grupo de trabajo no pudo llevar a cabo deliberaciones exhaustivas ni alcanzar acuerdos sobre todos los detalles lingüísticos. No obstante, el Tribunal opina que ha habido suficiente debate para tomar la decisión plenamente informada de adoptar, en el marco de su competencia, y proponer para su aprobación las enmiendas que se detallan a continuación.

Algunas enmiendas obedecen simplemente al cambio en el número de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo introducido en el Estatuto y las modalidades de su empleo. Otras (las enmiendas a los artículos 8, 9, 10, 10 *bis*, 18.3, 18.4 y 19) tienen por objeto reforzar el carácter contradictorio del proceso, la concentración de pruebas y la responsabilidad de las partes en la presentación de sus argumentos. Un tercer conjunto de enmiendas tiene por objeto asegurar la uniformidad de la práctica e informar a los demandantes sobre la protección de los testigos vulnerables, las pruebas confidenciales y los datos personales (artículos 17.7, 18 *bis* y 26 *bis*). Se consideró necesario un cuarto conjunto de enmiendas para permitir determinar con prontitud la admisibilidad de una demanda y eliminar así buena parte de los asuntos controvertidos (arts. 7 y 35), para eliminar imprecisiones (arts. 11 y 22) y para agilizar los procedimientos y explicarlos a los participantes.

El cuadro que figura a continuación contiene las enmiendas propuestas. Se han incluido anotaciones para explicar los motivos de las enmiendas, a menos que se considere que no requieren explicación por ser evidentes. El Tribunal Contencioso-Administrativo subraya que los procedimientos judiciales no se aceleran imponiendo plazos, sino aportando claridad en ámbitos poco claros o controvertidos, o que requieren un equilibrio entre intereses, y haciendo cumplir las obligaciones procesales de las partes.

## Artículo 1. Elección del Presidente

1. De conformidad con ~~su~~ **el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas (“Tribunal Contencioso-Administrativo”)**, los **magistrados** del Tribunal Contencioso-Administrativo elegirán a un Presidente entre sus magistrados en régimen de dedicación exclusiva, por un mandato renovable de un año, para dirigir los trabajos del Tribunal y de las Secretarías.

2. A menos que el Tribunal Contencioso-Administrativo decida otra cosa:

a) La elección tendrá lugar en sesión plenaria cada año. ~~y~~ **Una vez elegido**, el Presidente asumirá sus funciones ~~desde su elección el día fijado por decisión plenaria;~~

b) ~~El Presidente saliente permanecerá en funciones hasta la elección de su sucesor;~~ [Suprimido]

c) Si el Presidente dejara de ser magistrado del Tribunal Contencioso-Administrativo, renunciara a su cargo antes de la expiración normal de su mandato o no pudiera ejercer sus funciones, se procederá a la elección de un sucesor ~~por el tiempo que falte para la conclusión~~ **para el resto** del mandato;

d) En las elecciones se aplicará el sistema de voto por mayoría.

e) Los magistrados que no puedan estar presentes ~~a tal efecto en la elección~~ podrán votar por ~~correo~~ **poder**.

Las enmiendas propuestas al artículo 1 son principalmente de redacción, con la excepción del párrafo 2 a), que responde a la necesidad concreta de elegir al Presidente antes del inicio de un nuevo mandato.

## Artículo 2. Sesión plenaria

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo celebrará normalmente una sesión plenaria **presencial** cada año para tratar cuestiones relativas a su administración y funcionamiento. **Además, podrán celebrarse sesiones plenarias por audio o videoconferencia según sea necesario. El magistrado que no pueda participar en la votación, ya sea en persona o mediante comunicación electrónica, podrá otorgar un poder a otro magistrado.**

2. El *quorum* para las sesiones plenarias del Tribunal Contencioso-Administrativo será de ~~tres~~ **cinco** magistrados. **Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los magistrados participantes.**

**3. La sesión plenaria será convocada por el Presidente o a petición de cinco magistrados.**

La práctica demuestra la necesidad de celebrar sesiones de carácter plenario con más frecuencia que una vez al año. Aunque las sesiones presenciales siguen siendo indispensables, es poco realista, desde el punto de vista logístico y financiero, celebrar sesiones plenarias presenciales más de una vez al año. La celebración de sesiones plenarias adicionales por videoconferencia permitirá ocuparse de los asuntos *ad hoc* del Tribunal sin que haya ambigüedad en cuanto a si la sesión tiene o no carácter plenario.

El número de magistrados que constituyen el *quorum* debía ajustarse para reflejar que, tras la reforma del Tribunal Contencioso-Administrativo de 2019, el Tribunal está compuesto ahora por nueve magistrados.

## Artículo 3. Entrada en funciones

A menos que la Asamblea General decida otra cosa, los magistrados del Tribunal Contencioso-

Se consideró que decir “nombrados” podía ser confuso y podía opacar el hecho de que los magistrados del

Administrativo entrarán en funciones el 1 de julio siguiente a la fecha en que hayan sido ~~nombrados~~ **elegidos** por la Asamblea General.

Tribunal Contencioso-Administrativo son funcionarios elegidos.

#### Artículo 4. Lugar de ~~las actuaciones~~ **enjuiciamiento**

1. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo ejercerán sus funciones en Nueva York, Ginebra y Nairobi, ~~respectivamente~~. **El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará en una directriz sobre la práctica el lugar de presentación de las demandas.** No obstante, el Tribunal podrá decidir que se celebren sesiones en otros lugares de destino, según proceda.
2. **Una parte podrá solicitar un cambio de lugar de enjuiciamiento si ello redunde en interés de la justicia.**
3. **El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, si ello redunde en interés de la justicia, determinar un cambio de lugar de enjuiciamiento en cada caso concreto o por la necesidad de equilibrar el número de causas en las distintas sedes del Tribunal. El cambio de lugar de enjuiciamiento de una causa ya asignada a un magistrado requerirá el consentimiento de este.**

No es fácil encontrar normas que determinen la distribución de las causas teniendo en cuenta criterios geográficos. El propósito de esta enmienda es simplemente remitir a los posibles demandantes al instrumento jurídico pertinente: la directriz sobre la práctica.

Los dos nuevos párrafos propuestos aclaran lo que ya se está haciendo en la práctica, y la última oración del párrafo 3 refleja el principio consagrado de estabilidad del tribunal juzgador.

#### Artículo 4 bis. Comunicación electrónica

**Salvo disposición en contrario del presente Reglamento o decisión en contrario de un magistrado, toda actuación en el transcurso del procedimiento ante el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá realizarse por medios electrónicos. Esto incluye la presentación y notificación de documentos, la toma de declaraciones de testigos y expertos, las deliberaciones, las firmas y la emisión de sentencias y órdenes.**

#### Artículo 5. Salas

1. Salvo en los casos previstos en el párrafo 2 del presente artículo, las causas serán juzgadas por un solo magistrado.
2. Conforme a lo establecido en su Estatuto, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá remitir cualquier causa a una sala integrada por tres magistrados para que se pronuncie sobre ella.
3. En las causas que se remitan a una sala integrada por tres magistrados, **todas** las decisiones se tomarán por mayoría. Las opiniones concurrentes, separadas o disidentes que en su caso se emitan se harán constar en la sentencia.

## Artículo 6. Inicio del procedimiento

~~4-~~ Las demandas se presentarán en las Secretarías del Tribunal Contencioso-Administrativo ~~teniendo en cuenta la proximidad geográfica y las demás consideraciones materiales que resulten pertinentes.~~ **de conformidad con el lugar de enjuiciamiento determinado en la directriz sobre la práctica. La presentación errónea en una sede del Tribunal distinta de la determinada en la directriz sobre la práctica no afectará a la admisibilidad de la demanda.**

~~2-~~ El Tribunal Contencioso-Administrativo asignará los asuntos a la Secretaría que proceda. Las partes podrán solicitar el cambio de lugar de enjuiciamiento. [Suprimido]

La regla de que las partes podrán solicitar el cambio de lugar de enjuiciamiento se ha trasladado del artículo 6, párrafo 2, al artículo 4. Se consideró que la otra oración del artículo 6, párrafo 2 (“El Tribunal Contencioso-Administrativo asignará los asuntos a la Secretaría que proceda”), no aportaba nada sustantivo.

## Artículo 6 bis. Acceso al expediente de la causa

**1. Las partes en el procedimiento y sus representantes letrados tendrán acceso al expediente de la causa a través del portal eFiling. El expediente de la causa incluirá las grabaciones sonoras y audiovisuales de las reuniones sobre la tramitación de la causa y del procedimiento oral.**

**2. Queda prohibida la divulgación de las grabaciones mencionadas en el párrafo 1 sin la autorización del Tribunal.**

El artículo 6 bis pone en conocimiento de las partes las modalidades de acceso a los expedientes de las causas y tiene por objeto eliminar las solicitudes infundadas a las Secretarías de notificación individual por correo electrónico o de copia impresa del expediente de la causa.

## Artículo 7. Plazos para la presentación de la demanda

1. Las demandas se presentarán ante el Tribunal Contencioso-Administrativo por conducto del Secretario **en los plazos que determinen el Reglamento del Personal y el Estatuto del Tribunal.**

~~a) En el plazo de 90 días naturales desde la notificación al demandante del resultado de la evaluación interna, según proceda;~~

~~b) En el plazo de 90 días naturales desde el vencimiento del plazo que corresponda para notificar la respuesta a una solicitud de evaluación interna, a saber, 30 días naturales para controversias que surjan en la Sede y 45 días naturales para las que surjan en oficinas fuera de la Sede; o~~

~~c) En el plazo de 90 días naturales desde la notificación al demandante de la decisión administrativa cuando no sea necesaria la evaluación interna de la decisión impugnada.~~

~~2. Quienes presenten reclamaciones en nombre de un funcionario de las Naciones Unidas incapacitado o fallecido, ya sea de la Secretaría o de fondos y programas administrados separadamente, dispondrán de un año civil para interponer la demanda. La~~

Se han eliminado los fragmentos que reproducen el contenido del Estatuto y se han sustituido por referencias al Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y al Reglamento del Personal. Este enfoque se ha adoptado en todo el proyecto. Además, se consideró útil agrupar en un solo artículo las disposiciones relativas a los plazos.

Los párrafos 2 y 3 colman una laguna en la normativa aplicable que en la práctica del Tribunal ha causado litigios evitables. El cumplimiento de los plazos para emprender acciones legales para impugnar decisiones administrativas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo es fundamental para la admisibilidad de una demanda y la jurisprudencia insiste en la estricta observancia de esos plazos. La admisibilidad de una demanda debería ser, en general, una cuestión rápida de determinar, pero en la práctica no lo es. Entre otros problemas, está la cuestión de la fecha de presentación o notificación.

Concretamente, en lo que respecta a la comunicación electrónica, dado que los programas informáticos utilizados para la presentación de documentación no están necesariamente dotados de una función de acuse

**demanda se considerará presentada dentro de plazo cuando se haya enviado, por vía electrónica o por correo certificado, el último día del plazo o antes de ese día. Re caerá en el demandante la carga de demostrar que ha presentado su demanda dentro de plazo.**

3. ~~Cuando las partes en la controversia hayan recurrido a la mediación, la demanda será admisible si se presenta en el plazo de 90 días naturales desde la ruptura de la mediación. un plazo pertinente para la admisibilidad de una demanda se inicie con la recepción de una comunicación transmitida por correo electrónico, se considerará, a falta de acuse de recibo electrónico, que la comunicación se recibió el día natural siguiente a su envío.~~

4. ~~Cuando la demanda se interponga para hacer cumplir un acuerdo alcanzado a través de mediación, será admisible si se presenta dentro de los 90 días naturales siguientes al último día del plazo establecido en el acuerdo de mediación para su ejecución o, de no establecerse nada al respecto en el acuerdo, una vez que transcurran 30 días naturales desde la fecha de la firma del acuerdo.~~

5. ~~En casos excepcionales, el demandante podrá solicitar por escrito al Tribunal Contencioso-Administrativo la suspensión, dispensa o prórroga de los plazos previstos en el párrafo 1 del presente artículo. En dicho escrito se harán constar sucintamente las circunstancias excepcionales que, en opinión del demandante, justifican la solicitud. Esta tendrá una extensión máxima de dos páginas.~~

6. ~~Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 8 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, la demanda no será admisible si se presenta transcurridos más de tres años desde la notificación al demandante de la decisión administrativa impugnada.~~

#### Artículo 8. Demanda

1. La demanda podrá presentarse mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario.

2. La demanda ~~deberá~~ incluirá la siguiente información:

a) El nombre completo, la fecha de nacimiento y la nacionalidad del demandante;

de recibo, la falta de prueba de la recepción propicia controversias sobre la fecha efectiva de la presentación o notificación electrónicas, que pueden surgir para cualquiera de las dos partes, es decir, el demandado y el demandante. En la mayoría de los casos, para establecer esa fecha es necesario celebrar una audiencia de testigos, lo que en general perjudica al demandado, que no puede refutar eficazmente el testimonio, con lo que cabe la posibilidad de que demandas que se hayan presentado fuera de plazo pasen a la fase de examen sustantivo. En cualquier caso, generalmente este proceso retrasa la resolución de las causas y genera costos. La presunción legal de notificación propuesta en el artículo 7, párrafo 3, elimina por completo el problema. Esta presunción es de carácter puramente procesal, su aplicación se limita a la esfera del procedimiento y figura en el lugar adecuado del presente Reglamento, al igual que ocurre con las presunciones en vigor que ya figuran en el artículo 34 en su forma actual.

Se propone la supresión de los párrafos 4, 5 y 6 porque son, en parte, repeticiones del Estatuto. A su vez, las condiciones para la suspensión o dispensa de los plazos se establecen en términos generales en el artículo 35 que se propone más adelante.

Las enmiendas propuestas tratan de imponer una mayor disciplina en relación con las demandas y, para ello, insisten en la claridad de todos los aspectos del procedimiento. Se ha señalado que los demandantes sin representación letrada pueden experimentar mayores dificultades. Sin embargo, los requisitos que se establecen en el presente artículo son elementales,

- b) La situación laboral del demandante (incluidos el número de índice de las Naciones Unidas y su departamento, oficina y sección) o la relación con el funcionario si la demanda la interpone un tercero basándose en los derechos de aquel;
- c) El nombre del representante jurídico del demandante (deberá adjuntarse la correspondiente autorización);
- d) La dirección a la que deberán enviarse los documentos;
- e) **Datos precisos sobre la decisión impugnada, incluidos** ~~La fecha y el lugar donde se dictó, en su caso, la decisión impugnada~~ (deberá adjuntarse dicha decisión **si consta por escrito**);
- f) Las medidas y reparaciones que se solicitan;
- g) Documentos de prueba (en anexos numerados, con indicación de los que hayan sido traducidos).
3. La demanda se presentará en un original firmado acompañado de todos sus anexos. Los documentos podrán transmitirse por vía electrónica.
4. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la demanda al demandado y a cualquier otra parte que el magistrado considere apropiado. Si no se cumplen los requisitos formales previstos en el presente artículo, el Secretario podrá pedir al demandante que subsane los defectos en un plazo determinado. Una vez subsanados, el Secretario remitirá al demandado una copia de la demanda.
- 5. El demandante no podrá solicitar una reparación que no esté contemplada en la demanda original, a menos que los hechos en que se funde dicha solicitud se hayan producido con posterioridad a la presentación de la demanda original.**

mientras que los plazos para solicitar la evaluación interna y para presentar posteriormente una demanda son lo suficientemente generosos para que las demandas puedan prepararse de conformidad con estos requisitos, independientemente de que el demandante cuente o no con la asistencia de un letrado. Una ventaja evidente, en cualquier caso, es que los requisitos están ahora claramente establecidos en el Reglamento.

A fin de agilizar el procedimiento, es preciso exigir que se indique claramente cuál es la decisión impugnada, como se propone en el párrafo 2 e), a falta de lo cual la demanda podría ser desestimada por incompleta. La jurisprudencia confirma que el demandante debe indicar y definir la decisión administrativa impugnada (sentencias núms. 2010-UNAT-049 y 2019-UNAT-917) y confirma también que el Tribunal Contencioso-Administrativo tiene la facultad inherente de individualizar y definir la decisión administrativa impugnada por el demandante y de determinar el objeto del control judicial y, como tal, “puede examinar la demanda en su conjunto [...] para determinar las decisiones cuestionadas o impugnadas que deban revisarse” (sentencia núm. 2017-UNAT-765). La enmienda propuesta no rechaza ninguno de estos pronunciamientos, sino que trata más bien de establecer, como regla general, que el demandante ha de indicar debidamente cuál es la decisión que se impugna, y que la intervención del Tribunal en esta cuestión debe ser la excepción. La práctica actual y frecuente de que sea el Tribunal quien determine cuál es la decisión impugnada a partir de una demanda considerada “en su conjunto” lleva demasiado tiempo, hace peligrar su neutralidad y favorece la presentación de recursos de apelación contra la interpretación de la demanda realizada por el Tribunal.

Se afirma, sin embargo, que el problema del considerable tiempo y esfuerzo que dedican todos los participantes y en todas las fases del procedimiento a la cuestión de determinar cuál es la decisión impugnada se debe a la falta de formalización de las decisiones administrativas que se dictan en la vasta esfera de las relaciones jurídicas con posterioridad al acto de nombramiento, es decir, a la ausencia de requisitos en cuanto a la forma, el plazo, la jerarquía y el cargo de quien adopta la decisión, o incluso de una fórmula que informe a un funcionario de que la comunicación constituye una decisión; además, no es infrecuente que se trate deliberadamente de ocultar que se está dictando una decisión.

El objetivo del párrafo 5 propuesto es similar al del párrafo 2 e). Esta cuestión ya ha sido abordada en el

pasado por la jurisprudencia, pero con pronunciamientos contradictorios. La posición que impera actualmente es que el demandante puede modificar la solicitud de reparación hasta que se dicte la sentencia. El inconveniente práctico de esta posibilidad es que con frecuencia se amplía la pretensión de indemnización por daños y perjuicios una vez que la reparación principal solicitada ha sido satisfecha por el demandado. Esta práctica disuade de que se llegue a arreglos y prolonga el procedimiento al reorientarlo hacia nuevos hechos y argumentos. La enmienda propuesta permite una respuesta adecuada cuando una solicitud de reparación presentada tardíamente obedezca realmente a nuevas circunstancias. Además, la expectativa es que la limitación de las modificaciones de las reparaciones solicitadas propicie que se recurra en mayor medida a los mecanismos informales de solución de controversias.

#### Artículo 9. Sentencia en procedimiento sumario y **sentencia dictada sobre una base documental**

**1.** Una parte podrá solicitar que se dicte sentencia en procedimiento sumario cuando los hechos de la causa no sean objeto de controversia y esté facultada para obtener una sentencia fundada en consideraciones de derecho. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá determinar de oficio que la sentencia se dicte en procedimiento sumario.

**2. El Tribunal podrá proceder a dictar sentencia cuando los escritos presentados por las partes sean suficientes para la determinación de la causa.**

En la actualidad, el artículo 9, que se basa en la definición de sentencia en procedimiento sumario que figura en el diccionario Webster, no refleja la práctica actual consistente en resolver las causas sobre una base documental, que no puede calificarse de “sentencia en procedimiento sumario” en el sentido del artículo 9. Las causas en que los hechos no son objeto de controversia son raras. En la mayoría de las causas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, los hechos son objeto de controversia, o las partes extraen diferentes conclusiones a partir de los hechos determinantes, lo que requiere reuniones sobre la tramitación del procedimiento o nuevos intercambios de documentación aportada por las partes. La cuestión no radica en que los hechos no sean objeto de controversia, sino en que se acrediten debidamente mediante documentos, sin necesidad de celebrar una audiencia. La renuncia a una audiencia ya está prevista en el artículo 16, que establece que el Tribunal “podrá celebrar” una audiencia. Se entiende que se puede dictar una sentencia en cualquier momento sobre la base de los documentos que se presenten. En respuesta a las preocupaciones expresadas por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, cabe señalar no obstante que, en función de las circunstancias del caso, el Tribunal puede enviar a las partes una notificación adicional, por ejemplo invitándolas a presentar escritos finales.

#### Artículo 10. Contestación

**1.** El demandado presentará su contestación en el plazo de 30 días naturales desde la fecha en que reciba la demanda. La contestación se presentará en un original firmado, que irá acompañado de los

Se propone la supresión de la última oración del párrafo 1 porque se considera contraproducente que el Tribunal continúe con su examen mientras niega la participación del demandado en el procedimiento. La falta de

correspondientes anexos y podrá transmitirse por vía electrónica. **Cuando el demandado no podrá participar en el procedimiento si no ha contestado a la demanda presente la contestación** dentro del plazo

**legal establecido, el Tribunal podrá resolver la causa aceptando como verdaderos los hechos mencionados en la demanda y los demás escritos que se hayan notificado al demandado, a menos que el Tribunal tenga motivos para dudar de su veracidad, a no ser que medie autorización del Tribunal Contencioso-Administrativo.**

**2. En la contestación, el demandado, de manera precisa y exhaustiva:**

- a) **Se pronunciará sobre la admisibilidad de la demanda;**
- b) **Expondrá la base jurídica y los hechos en que se fundamenta la decisión administrativa impugnada, así como las pruebas que acreditan dichos hechos;**
- c) **Se pronunciará sobre la pertinencia de las alegaciones de hecho y de derecho expuestas en la demanda y aceptará o negará la veracidad de esas alegaciones, o negará tener conocimiento o información suficiente para formarse una opinión sobre su veracidad;**
- d) **Rechazará de manera general los hechos o las alegaciones que no admita o que cuestione, pero que podrán ser considerados pertinentes posteriormente.**

**2-3.** Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la contestación al demandante y a cualquier otra **persona o entidad parte que el magistrado considere apropiado. un tercero interviniente o la persona invitada a formular observaciones con arreglo al artículo 11, según proceda.** Si no se cumplen los requisitos formales previstos en el presente artículo, el Secretario podrá pedir al demandado que subsane los defectos en un plazo determinado. Una vez subsanados, el Secretario remitirá al demandante una copia de la contestación.

**4. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá decidir que no se solicite una contestación cuando la demanda sea manifiestamente inadmisibile o infundada.**

#### Artículo 10 bis. Alegaciones

**1. En cualquier momento posterior a la presentación de la contestación, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar que**

contestación a la demanda debe tratarse más bien como una ausencia de controversia sobre los hechos y debe autorizar al Tribunal a dictar lo que comúnmente se conoce como “sentencia en rebeldía”. Así lo expresa la oración que se propone incluir para sustituir a la suprimida.

El párrafo 2 refleja una posición consensuada. Su objetivo es agilizar el procedimiento y fomentar el carácter contradictorio y la concentración de pruebas en los procedimientos del Tribunal Contencioso-Administrativo introduciendo el requisito de que las alegaciones se basen en hechos. El Tribunal Contencioso-Administrativo observa que la práctica de las alegaciones basadas en notificaciones, en que el demandado solo puede indicar su oposición, no contribuye a la agilización del procedimiento, ya que en esencia presupone una evolución de los argumentos y las pruebas. La enmienda propuesta trata de imponer un mayor rigor al demandado a la hora de articular su posición, pero sin imponerle una carga indebida. En general, la expectativa es que el demandado, que es el autor de la decisión impugnada y que representa en todo momento el interés público, demuestre, de manera transparente, cómo se adoptó la decisión administrativa. Asimismo, al detallar su posición frente a la reclamación del demandante, el demandado tiene a su disposición la fase de evaluación interna. Cabe recordar además que, aunque el plazo para presentar la contestación es relativamente corto, el Tribunal puede ajustar los plazos que establece, y en la práctica suele hacerlo, en función de situaciones particulares.

En relación con la supresión de una oración en el párrafo 3 (antiguo párrafo 2), véanse los comentarios a los artículos 11 y 22.

El artículo 10 bis también refleja una posición consensuada. Describe el paso procesal siguiente en caso de que un magistrado considere que las alegaciones

**cualquiera de las partes presente, dentro de un plazo determinado, los argumentos y las pruebas que se consideren necesarios para la correcta resolución de las cuestiones que se hayan**

**identificado, indicando los hechos concretos para los que se proponen las pruebas.**

**2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, teniendo en cuenta las circunstancias, extraer conclusiones adversas de la falta de respuesta; podrá, además, prohibir que la parte en cuestión presente nuevos escritos o alegaciones sobre dicho asunto.**

**3. Si una parte obtiene pruebas de las que no disponía en el momento de presentar las correspondientes alegaciones, podrá solicitar autorización al Tribunal Contencioso-Administrativo para presentar tales pruebas a fin de completar su respuesta anterior o modificar su argumentación en consecuencia.**

iniciales no abordan de manera completa las cuestiones fundamentales. En principio, tiene por objetivo poner fin a la fase de alegaciones, de ahí la facultad punitiva

prevista en el párrafo 2, que describe la práctica real avalada por el Tribunal de Apelaciones.

El párrafo 3 contiene una excepción para los casos de obtención o descubrimiento de nuevas pruebas.

#### Artículo 11. Inclusión de terceros en el procedimiento

~~El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar invitar~~ en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio, ~~la inclusión de un tercero en el procedimiento si considera que ese tercero tiene un interés legítimo en el resultado de las actuaciones.~~ **a un tercero para que formule observaciones cuando el Tribunal lo considere útil.**

Da la impresión de que la redacción original de este artículo fue una traducción incorrecta del francés. En la versión original en francés no se preveía la participación en calidad de parte. Tampoco es posible, con arreglo al marco jurídico aplicable, incluir a un tercero como parte en el procedimiento, dado que el Tribunal tiene competencia únicamente sobre las demandas presentadas con arreglo a condiciones precisas, que implican una evaluación interna previa y plazos estrictos; además, esa competencia se ejerce únicamente sobre las decisiones adoptadas en un “caso individual concreto” (Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas, sentencia núm. 1157, refrendada por el Tribunal de Apelaciones). La versión enmendada que se presenta aquí parece el equivalente más fiel a la versión francesa. Sin embargo, la utilidad de este artículo es limitada, como lo demuestra el hecho de que en diez años no se haya invocado nunca. Por su parte, la cuestión de la acumulación de causas (es decir, de demandas individuales similares) se aborda en un nuevo párrafo añadido al artículo 19.

#### Artículo 12. Representación

~~Las partes~~ **El demandante** podrán hacerse cargo de su propia defensa ante el Tribunal Contencioso-Administrativo o designar un letrado de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal o un letrado habilitado para litigar ante una jurisdicción nacional.

~~Las partes~~ **El demandante** también podrán estar representados por un funcionario o exfuncionario de

Esta regla ya se aplica en la práctica. Su inclusión explícita en el párrafo 3 ayuda a evitar controversias sobre la fecha efectiva de notificación.

las Naciones Unidas o de los organismos especializados.

**3. Cuando una parte tenga representante, los documentos se notificarán únicamente al representante. Las alegaciones que presente el representante se considerarán presentadas por la parte.**

Artículo 13. Suspensión de la ejecución durante la evaluación interna

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo ordenará la suspensión de la ejecución de ~~una~~ **la** decisión administrativa impugnada ~~mientras esté pendiente una evaluación interna, en respuesta a la demanda que cualquier persona interponga en ese sentido y siempre que la decisión parezca *prima facie* ilegal, en casos de especial urgencia y cuando la ejecución pueda causar un daño irreparable.~~ **cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo.**

2. El Secretario remitirá la ~~demanda~~ **solicitud** al demandado, **quien podrá presentar una contestación.**

3. El Tribunal Contencioso-Administrativo examinará las ~~demandas de medidas provisionales~~ **solicitudes de suspensión de la ejecución** en un plazo de cinco días laborables desde su notificación al demandado.

4. La decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de tales ~~demandas~~ **solicitudes** será inapelable.

Con la supresión del fragmento del párrafo 1 se pretende evitar repetir las condiciones establecidas en el artículo 2 del Estatuto.

En el párrafo 2, la oración se completó para aclarar que el demandado puede decidir si quiere presentar una contestación.

En el párrafo 3, la expresión “suspensión de la ejecución” sustituye a “medidas provisionales” por coherencia con el título del artículo 13, que se refiere a la suspensión de la ejecución durante la evaluación interna, a fin de evitar la confusión con las “medidas provisionales” del artículo 14, que versa sobre las “medidas provisionales para brindar protección temporal”.

Artículo 14. ~~Suspensión de la ejecución durante el procedimiento~~ **Medidas provisionales**

1. En cualquier momento del procedimiento, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar medidas provisionales para brindar protección temporal ~~siempre que la decisión administrativa impugnada parezca *prima facie* ilegal, en casos de especial urgencia y cuando su ejecución pueda causar un daño irreparable.~~ Esta protección temporal podrá incluir la orden de suspender la ejecución de la decisión administrativa impugnada, salvo en casos de ~~nombramiento, ascenso o rescisión de un nombramiento.~~ **cuando se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 10 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo.**

2. El Secretario remitirá la solicitud al demandado.

3. El Tribunal Contencioso-Administrativo examinará las solicitudes de medidas provisionales en un plazo

Se ha cambiado el título del artículo para ajustarlo a la redacción del artículo 10, párrafo 2, del Estatuto.

Con la supresión del fragmento del párrafo 1 se pretende evitar repetir la formulación del Estatuto.

de cinco días laborables desde su notificación al demandado.

4. La decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo respecto de tales solicitudes será inapelable.

#### Artículo 15. Remisión a mediación

1. En cualquier momento del procedimiento, incluida la audiencia, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá proponer a las partes que la causa se remita a mediación y suspender el procedimiento.

2. Cuando el magistrado proponga la mediación y las partes la acepten, el Tribunal Contencioso-Administrativo remitirá el asunto a la División de Mediación de la Oficina del Ómbudsman para que lo examine.

3. Cuando las partes decidan por iniciativa propia recurrir a mediación, informarán inmediatamente por escrito a la Secretaría.

4. Una vez que el asunto se remita a la División de Mediación, la Secretaría competente le dará traslado de todo el expediente. El procedimiento se suspenderá durante la mediación.

5. El plazo para la mediación no excederá normalmente de tres meses. Sin embargo, cuando, tras consultar a las partes, la División de Mediación lo estime oportuno, comunicará a la Secretaría que las gestiones informales **de mediación** requieren más tiempo.

6. Corresponderá a la División de Mediación informar puntualmente al Tribunal Contencioso-Administrativo del resultado de la mediación.

7. Todos los documentos elaborados con motivo de un procedimiento informal de solución de controversias o una mediación y las declaraciones orales formuladas en ese contexto gozarán de absoluta protección y confidencialidad y nunca se comunicarán al Tribunal Contencioso-Administrativo. Los intentos de mediación no se mencionarán en los documentos o ~~informes~~ escritos presentados al Tribunal ni en las alegaciones orales que se formulen ante él.

#### Artículo 16. Audiencia

1. El ~~Tribunal~~ ~~magistrado que conozca de una causa~~ podrá celebrar **una** audiencias orales cuando sea necesario para la tramitación imparcial de la causa.

2. ~~Normalmente s~~Se celebrará una audiencia cuando se ~~impugne presente una demanda contra~~ una decisión administrativa por la que se imponga una

En el contexto del derecho administrativo, no es fácil expresar con criterios predeterminados las situaciones en que es necesario celebrar una audiencia en una causa. La cuestión depende del alcance de la controversia sobre los hechos, de si tales hechos pueden dilucidarse en el marco de una audiencia y de si es posible presentar ante el Tribunal los testimonios orales pertinentes. Esto

medida disciplinaria, **a menos que el Tribunal, tras consultar a las partes, decida que no es necesario.**

3. El Secretario comunicará a las partes con antelación la fecha y hora de la audiencia y confirmará los nombres de los testigos o peritos llamados a declarar.

4. Las partes o sus representantes designados en debida forma deberán comparecer en persona o, cuando no sea posible, por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico. **No obstante, el Tribunal podrá decidir que se celebre una audiencia en ausencia de una parte o de un representante, siempre que estos hayan recibido la debida notificación.**

5. Si el Tribunal Contencioso-Administrativo requiere la presencia física de una parte o cualquier otra persona en la audiencia, la Organización se hará cargo de todos los gastos relacionados con el viaje y el alojamiento de la persona en cuestión.

6. Las audiencias orales serán públicas, a no ser que el magistrado que conozca de la causa decida, de oficio o a instancia de parte, que existen circunstancias excepcionales que justifican su celebración a puerta cerrada. Según proceda y si las circunstancias lo permiten, las audiencias podrán celebrarse por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.

Artículo 17. Examen de testigos y peritos

**1. El magistrado que presida la sala dirigirá el desarrollo de la audiencia.**

último no es evidente, dado que la Organización actúa a nivel mundial y el Tribunal no tiene facultades para obligar a comparecer a testigos que no son funcionarios.

Por lo tanto, la decisión judicial sobre la celebración de una audiencia tiene que basarse necesariamente no solo en lo que es deseable, sino también en lo que es objetivamente posible. Lo mismo ocurre en los casos disciplinarios. Por estos motivos, se consideró que el actual párrafo 2, que establece una presunción a favor de la celebración de una audiencia, matizada con un crítico criterio de normalidad, no era informativo; en esencia, no quedaba claro si el párrafo 2 establecía el derecho del demandante a ser oído o si era un reconocimiento de que en los asuntos disciplinarios “normalmente” hay controversia sobre los hechos. El cambio propuesto impone la obligación de consultar a las partes; al mismo tiempo, aclara que la decisión última corresponde al magistrado. Implica por tanto una decisión motivada sobre las razones por las que la audiencia es, en última instancia, necesaria.

La oración añadida al párrafo 4 tiene por objeto evitar que cualquiera de las partes pueda paralizar el procedimiento. Se considera que la redacción y la ubicación propuestas aquí son más adecuadas que las del actual artículo 17, párrafo 2.

Se consideró que la autoridad general para determinar cuestiones como el orden de prestación de las declaraciones, la formulación de preguntas, el trato dado a las objeciones, la presentación de escritos, los plazos, los aplazamientos y otras cuestiones debía abordarse en una disposición sucinta, que es la que se propone en el párrafo 1.

~~4- 2.~~ Las partes podrán llamar a declarar a testigos y peritos. Los testigos y peritos propuestos por una parte podrán ser interrogados por la contraria. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá examinar a los testigos y peritos propuestos por cualquier parte y podrá llamar además a todos los que considere oportuno. El Tribunal podrá dictar órdenes exigiendo la comparecencia de cualquier persona o la entrega de cualquier documento.

~~2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, si lo estima oportuno en interés de la justicia, pronunciarse en ausencia de una de las partes.~~

3. Antes de prestar testimonio, todo testigo deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad”. **Antes de emitir su dictamen, todo perito deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender”.**

~~4. Antes de emitir su dictamen, todo perito deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender”.~~ **Cualquier parte podrá oponerse a que un testigo o un perito preste declaración, explicando los motivos de tal oposición. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la cuestión y su decisión será definitiva.**

~~5. Cualquier parte podrá oponerse a que un testigo o un perito preste declaración, explicando los motivos de tal oposición. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la cuestión y su decisión será definitiva.~~ **El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará los medios adecuados para satisfacer la exigencia de que las partes, los testigos o los peritos comparezcan personalmente. Cuando la comparecencia física sea inviable, podrá prestarse declaración por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.**

~~6. El Tribunal Contencioso-Administrativo decidirá si es necesario que los testigos o peritos comparezcan personalmente en la audiencia y determinará los medios adecuados para satisfacer dicha exigencia. Podrá prestarse declaración por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico.,~~ **tras consultar a las partes, podrá decidir que se reciban pruebas periciales por escrito sin llamar a declarar a los peritos.**

El contenido del actual párrafo 2 se ha trasladado al artículo 16, donde está mejor ubicado. El párrafo 2 propuesto reproduce el párrafo 1 actual, en aras de una mayor fluidez lógica.

La oración suprimida en el párrafo 4 se ha trasladado al párrafo 3, mientras que la primera oración del párrafo 5 se ha trasladado al párrafo 4, en aras de una mayor fluidez.

Con respecto a los párrafos 5 y 6, se propone que, para que las declaraciones tengan la condición de prueba testifical, el testigo debe prestarlas directamente ante el Tribunal, aunque sea por medios electrónicos. Únicamente deberían aplicarse excepciones a las pruebas periciales, y en todo caso deberían ser objeto de consultas. Las declaraciones que se hagan de otra manera no tendrán la condición de prueba testifical, como las declaraciones en el marco de la investigación, los afidávits, las constancias de testimonios prestados ante otro tribunal, etc., que tendrán la consideración de prueba documental.

**7. El Tribunal Contencioso-Administrativo, a instancia de una parte o de un testigo, o de oficio, podrá adoptar las medidas que considere oportunas para proteger los intereses de los testigos vulnerables, entre ellas evitar la confrontación directa con el demandante o con otro participante cuando ello pueda causar una angustia emocional grave.**

El párrafo 7 se añade a raíz de una sugerencia de la administración y refleja lo que se aplica en la práctica; es importante sobre todo en los casos de explotación, abuso o acoso sexuales.

#### Artículo 18. Prueba

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de las pruebas. **No serán admisibles las pruebas obtenidas por métodos que susciten serias dudas sobre su fiabilidad o cuya admisión sea contraria al procedimiento y pueda menoscabar su integridad. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá excluir las pruebas que no sean pertinentes o que carezcan de valor probatorio; también podrá limitar el testimonio oral cuando lo considere oportuno.**

La segunda oración añadida al párrafo 1 refleja una redacción consensuada que prevé la exclusión general de las pruebas obtenidas en violación de las normas éticas. La segunda oración procede del actual párrafo 6, ya que está lógicamente conectada con las oraciones anteriores.

~~2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento y podrá exigir a cualquier persona que aporte los documentos o la información que estime necesarios para la tramitación rápida e imparcial del procedimiento. Al decidir si el asunto que se le ha sometido ha sido probado de acuerdo con el nivel probatorio exigido, el Tribunal Contencioso-Administrativo valorará las pruebas conforme a la lógica y el sentido común.~~

El nuevo texto propuesto para el párrafo 2, relativo a la evaluación de las pruebas, también refleja una posición consensuada. Tiene por objeto exponer lo que es un logro de la civilización y una piedra angular del poder judicial, y refleja la conclusión expresada por el Tribunal de Apelaciones en la sentencia núm. 2011-UNAT-123: “El Tribunal Contencioso-Administrativo tiene una amplia facultad discrecional para determinar la admisibilidad de cualquier prueba con arreglo al artículo 18, párrafo 1, de su Reglamento y la importancia que debe atribuirse a esa prueba”. Esta oración define los criterios de valoración de las pruebas, es decir, la forma en que el Tribunal Contencioso-Administrativo ejerce sus facultades discrecionales.

~~3. Cualquier parte que desee presentar pruebas que obren en poder de la parte contraria o de cualquier otra entidad podrá, en su demanda inicial o en cualquier etapa del procedimiento, solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo que ordene su presentación. Los hechos admitidos, y los que no sean objeto razonablemente de controversia, no requerirán prueba. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10, cuando una parte no se pronuncie sobre los hechos pertinentes, el Tribunal Contencioso-Administrativo, teniendo en cuenta todas las circunstancias, podrá considerar dichos hechos como admitidos.~~

El párrafo 3 propuesto es una continuación lógica de los párrafos anteriores. Aborda las situaciones en las que no se requiere una prueba. Refleja una posición consensuada, a excepción de la oposición de la administración a la expresión “que no sean objeto razonablemente de controversia”. Los hechos que no son objeto razonablemente de controversia son los comúnmente conocidos, como los hechos históricos básicos y las leyes de la naturaleza, o los hechos que pueden acreditarse fácilmente accediendo a datos públicos. El principio de que tales hechos no requieren prueba es indiscutible y ha sido confirmado por la jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones.

El contenido del actual párrafo 3 se ha trasladado al párrafo 5 y se ha modificado ligeramente.

4. ~~El Tribunal Contencioso Administrativo podrá, a instancia de cualquiera de las partes, imponer medidas para mantener la confidencialidad de las pruebas cuando existan motivos de seguridad u otras circunstancias excepcionales que lo justifiquen. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento y podrá exigir a cualquier persona que aporte los documentos o la información que estime necesarios para la tramitación rápida e imparcial del procedimiento.~~

5. ~~El Tribunal Contencioso Administrativo podrá excluir las pruebas que considere impertinentes, inútiles o carentes de valor probatorio. El Tribunal también podrá limitar el testimonio oral cuando lo considere oportuno. Cualquier parte que desee presentar pruebas que obren en poder de la parte contraria podrá, en su demanda inicial o en la primera oportunidad que surja en el procedimiento, solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo que ordene la presentación de esas pruebas. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá extraer conclusiones adversas de la negativa irrazonable a aportar un documento, entre ellas considerar probados, a la luz de todas las circunstancias, los hechos alegados por la parte contraria.~~

6. Las pruebas documentales se presentarán en forma de copias escaneadas de los originales. No obstante, el Tribunal podrá exigir que se presente el original del documento.

El contenido del párrafo 4 se ha trasladado desde el actual párrafo 2.

La disposición sobre la confidencialidad de las pruebas que figura en el actual párrafo 4 se ha trasladado y ampliado para formar un artículo 18 *bis* independiente.

El contenido del actual párrafo 5 se ha trasladado, sin cambios, al artículo 19, párrafo 6.

El nuevo párrafo 5 recoge el principio que, en el texto actual, figura en el párrafo 3. Se consideró sin embargo que el Tribunal carece de competencias para dirigir su orden a “cualquier otra entidad”. La segunda oración propuesta del párrafo 5 establece la única sanción efectiva que el Tribunal puede imponer en la práctica, dado que, a diferencia de lo que sucede en la jurisdicción nacional, no puede recurrir a multas u otras medidas de compulsión. Extraer conclusiones adversas es una forma asentada de imponer el cumplimiento de las órdenes judiciales, como puede verse, por ejemplo, en el texto consensuado del artículo 10 *bis*, párrafo 2.

El párrafo 6 se propone en respuesta a las necesidades que surgen en la práctica del Tribunal.

#### Artículo 18 *bis*. Confidencialidad de las pruebas

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, a instancia de cualquiera de las partes o de oficio, imponer medidas para mantener la confidencialidad de las pruebas cuando existan motivos de seguridad u otras circunstancias excepcionales que lo justifiquen.

2. Con carácter excepcional, una parte podrá solicitar autorización para presentar pruebas de manera confidencial. Cuando acepte tal solicitud, el Tribunal establecerá las disposiciones adecuadas para que la parte contraria pueda examinar las pruebas de forma compatible con su contenido y carácter confidencial.

3. Cuando el Tribunal haya autorizado que se presenten pruebas de manera confidencial o que se mantenga su confidencialidad, tales pruebas no serán examinadas en audiencia pública y se excluirán del expediente de la causa cuando este se

El párrafo 1 se ha trasladado del artículo 18.

Los párrafos siguientes contienen excepciones al principio según el cual las pruebas en que se funda la decisión judicial han de presentarse en audiencia pública o citarse en la motivación de la decisión. La práctica del Tribunal muestra que las pruebas se presentan con bastante frecuencia de forma confidencial. Dado su carácter sensible, se acordó que esta cuestión debía ser regulada en el Reglamento. La versión presentada ha sido propuesta por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y respaldada por todos los abogados privados que participaron en el grupo de trabajo. En principio también ha sido respaldada por la administración, que, sin embargo, expresó su preferencia por una aplicación más amplia de la presentación *ex parte*.

transmita a cualquier otra persona. A menos que se autorice otra cosa en virtud del párrafo 1, las partes no divulgarán a ninguna otra persona el contenido de las pruebas presentadas de manera confidencial.

**4. En caso de que las pruebas presentadas de manera confidencial formen parte de las conclusiones de hecho del Tribunal, este podrá eliminar la porción pertinente de su decisión, según corresponda.**

**5. El Tribunal podrá, con carácter excepcional, recibir pruebas *ex parte* cuando la parte que las presente demuestre que la presentación *ex parte* es necesaria debido a un interés público o privado vital.**

**6. Cuando el Tribunal considere que las pruebas presentadas *ex parte* pueden sustentar una conclusión de hecho o de derecho contra la parte contraria, dispondrá lo necesario para que esta pueda examinarlas. Cuando la parte que presente las pruebas *ex parte* o el Tribunal considere que no se puede disponer lo necesario para que la parte contraria las examine adecuadamente, las pruebas *ex parte* no podrán servir de base para una conclusión de hecho o de derecho contra la parte contraria.**

El Tribunal Contencioso-Administrativo desea subrayar que, en principio, no es partidario de la presentación *ex parte*. La enmienda propuesta para los párrafos 5 y 6 se ha añadido a la luz de los argumentos esgrimidos por la administración sobre la necesidad de seguridad. El Tribunal entiende que la presentación *ex parte* seguirá siendo excepcional. Sin embargo, el Tribunal Contencioso-Administrativo considera, al igual que el Tribunal de Apelaciones, que basar una conclusión adversa de hecho o de derecho en pruebas que una parte no ha tenido la oportunidad de examinar es incompatible con el principio de un juicio justo.

#### Artículo 19. Tramitación del procedimiento

**1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes ~~e instrucciones~~ o directrices que los magistrados estimen necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de las causas y para que se haga justicia a las partes.**

**2. El Tribunal adoptará medidas judiciales en una causa en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la demanda completa.**

**3. El magistrado que presida una causa podrá celebrar una reunión sobre la tramitación del procedimiento siempre que, a su juicio, pueda servir para facilitar un arreglo, definir las cuestiones que han de resolverse, aclarar el alcance**

El párrafo 2 responde a la directriz de la Asamblea General. El contenido de las medidas judiciales dependerá de los hechos y las cuestiones del caso concreto, el estado en que se encuentren las alegaciones y la opinión del magistrado que se ocupe de la causa. El hecho de que las alegaciones sean completas, como se propone en otras enmiendas, facilitará sin duda que se llegue a una situación en que la primera medida judicial que se adopte responda a una idea sobre la dirección concreta que debe seguirse en la sustanciación.

El párrafo 3 describe la práctica que se sigue en la actualidad.

La acumulación de causas es algo que se hace actualmente y depende de la decisión del magistrado que preside la sala. Las directrices judiciales precisan con más detalle cuándo se prefiere la acumulación de

**de los hechos objeto de controversia y establecer las líneas generales de las actuaciones.**

**4. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar que las causas se acumulen para su examen o resolución cuando, a su juicio, así lo exija la eficiencia judicial.**

**5. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá considerar que la conducta de las personas físicas o jurídicas durante el procedimiento ante él es indebida o que tales personas han incumplido las órdenes del Tribunal. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá: prohibir que dichas personas sigan teniendo acceso al procedimiento hasta que se subsane la conducta indebida a su satisfacción; exigir que, para ser oído, el demandante tenga un representante; o decidir que se sustituya al representante de la parte. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá remitir dicha conducta al Secretario General para que adopte posibles medidas de exigencia de responsabilidades, cuando la persona sea un funcionario, o para la posible remisión a una asociación profesional local, cuando la persona no sea un funcionario.**

**5-6. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá desestimar los escritos que se presenten fuera de plazo, que no sean pertinentes, que sean inútiles o repetitivos o que superen el límite de páginas asignado.**

Artículo 20. ~~Remisión~~ **Devolución** del asunto para la aplicación del procedimiento debido o la subsanación de defectos

Antes de pronunciarse sobre el fondo de la cuestión, cuando juzgue que no se ha observado el procedimiento prescrito por el Estatuto y el Reglamento del Personal o por las disposiciones administrativas aplicables, el Tribunal Contencioso-Administrativo, con el consentimiento del Secretario General, podrá ordenar que el asunto vuelva a la instancia que corresponda para que se aplique el procedimiento debido o se subsane el defecto de procedimiento, por un plazo que en ningún caso podrá ser superior a tres meses. En tales circunstancias, el

causas; no obstante, las normas deben proteger la capacidad judicial de determinar el modo de proceder que resulte más eficiente. A veces los asuntos versan sobre el mismo problema jurídico, pero los hechos concretos son tan diferentes que forzar la situación para acumularlos en una sola causa resultaría poco eficiente.

En el párrafo 4, el texto propuesto establece una distinción entre la acumulación a efectos del examen (tramitación del procedimiento y audiencias) y a efectos de la resolución. El interés práctico puede aconsejar que las órdenes de tramitación de las causas y las audiencias sean comunes, pero que los asuntos se resuelvan por separado.

Los párrafos 5 y 6 contienen una posición consensuada sobre diversas medidas a disposición del Tribunal en caso de insubordinación de los participantes en el procedimiento. El párrafo 6 propuesto reitera exactamente el actual párrafo 5 del artículo 18.

Sin cambios.

Tribunal podrá ordenar el pago al demandante de una indemnización por demora en el procedimiento, que no excederá de la cantidad equivalente a tres meses de sueldo básico neto, por los perjuicios que le hubiere causado la demora.

#### Artículo 21. Secretaría

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo estará asistido por Secretarías, que le prestarán todos los servicios administrativos y de apoyo necesarios.
2. Las Secretarías se establecerán en Nueva York, Ginebra y Nairobi, y cada una de ellas estará dirigida por un Secretario nombrado por el Secretario General e integrada por los funcionarios que sean necesarios.
3. Los Secretarios ejercerán las funciones previstas en el presente Reglamento y prestarán apoyo al Tribunal Contencioso-Administrativo, bajo la dirección del Presidente o el magistrado, allí donde tengan lugar sus actividades. En particular, los Secretarios:
  - a) Transmitirán todos los documentos y practicarán todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento o solicitadas por el Presidente en las causas de las que conozca el Tribunal Contencioso-Administrativo;
  - b) Establecerán para cada causa un expediente principal en el registro de la Secretaría, en el que se harán constar todas las medidas tomadas en relación con la preparación de la audiencia, la fecha de esta y la fecha en que cualquier documento o notificación que forme parte del procedimiento haya sido recibido o enviado por la Secretaría;
  - c) Ejercerán las demás funciones que soliciten el Presidente o los magistrados en orden al buen funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo.
4. Si no pudiera desempeñar sus funciones, el Secretario será sustituido por un funcionario nombrado por el Secretario General.

**5. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar directrices judiciales sobre cuestiones de apoyo comunes a todas las Secretarías.**

#### Artículo 21 bis. Asignación de causas

1. **El Secretario asignará las causas por orden cronológico, a menos que la gestión eficiente de los expedientes requiera la asignación ocasional de causas más recientes.**
2. **Una vez asignada la causa a un magistrado, no se podrá reasignar, salvo en caso de abstención o recusación, cambio de lugar de enjuiciamiento con**

Se ha añadido el párrafo 5 para que el Tribunal Contencioso-Administrativo pueda precisar de qué forma prestarán asistencia a los magistrados todas las Secretarías.

El párrafo 2, así como el artículo 4, reflejan el principio consagrado de estabilidad del tribunal, en virtud del cual el magistrado que preside la sala, o la composición de la sala, no varía durante todo el procedimiento. Se considera que este principio es una garantía de la independencia judicial, que podría verse comprometida si se pudiera “buscar” al magistrado más favorable.

### arreglo al párrafo 3 del artículo 4 o falta de disponibilidad prolongada o indefinida del magistrado.

Artículo 22. Intervención de terceros que no sean parte en la causa

1. ~~Toda persona que esté facultada para dirigirse al Tribunal Contencioso-Administrativo en virtud del párrafo 4 del artículo 2 del Estatuto~~ **Todo funcionario, exfuncionario o persona que represente la herencia de un exfuncionario** podrá pedir, mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario, que se le permita intervenir en una causa, en cualquier etapa en que esta se encuentre, cuando alegue ser titular de un ~~derecho que pueda verse afectado por la sentencia del Tribunal~~. **interés legítimo en el procedimiento. El Tribunal también podrá, de oficio, invitar a la persona en cuestión a intervenir.**

2. Después de comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, el Secretario remitirá una copia de la solicitud de intervención al demandante y al demandado.

3. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de la solicitud de intervención. Su decisión será definitiva y el Secretario la comunicará al tercero y a las partes.

4. El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará las modalidades de la intervención. Si se declara admisible, el Tribunal decidirá los documentos relacionados con el procedimiento que, en su caso, el Secretario habrá de remitir al tercero y fijará el plazo en que este deberá presentar sus alegaciones por escrito. También decidirá si se autoriza al tercero a participar en el procedimiento oral.

Con respecto al párrafo 1, una consideración primordial fue, al igual que en el artículo 11, que las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo no pueden afectar los derechos de ninguna otra persona que no sea el demandante, dado que el Tribunal únicamente ejerce su competencia sobre las decisiones adoptadas en un “caso individual concreto” (Tribunal Administrativo, sentencia núm. 1157, refrendada por el Tribunal de Apelaciones). Así pues, la intervención solo puede referirse a personas cuyos intereses puedan verse indirectamente afectados, por ejemplo por la adopción de una determinación que servirá posteriormente de fundamento para una decisión desfavorable para esa persona. Además, se consideró que la referencia a “toda persona que esté facultada para dirigirse al Tribunal Contencioso-Administrativo en virtud del párrafo 4 del artículo 2 del Estatuto” es confusa, dado que un tercero puede tener un interés legítimo a pesar de que, en un momento dado, no pueda recurrir al Tribunal, por ejemplo porque no se haya tomado todavía una decisión que le concierna o se haya adoptado ya una decisión y se haya recurrido ante el Tribunal. Por ello, la referencia a un funcionario o exfuncionario parece más adecuada como criterio general *ratione personae*, mientras que la legitimidad para intervenir en una causa concreta ha de determinarse por el criterio del interés legítimo.

Artículo 23. Procedimiento de intervención de terceros

La solicitud de intervención de tercero se presentará mediante un formulario elaborado a tal efecto, cuyo original deberá ser firmado y dirigirse al Secretario. La solicitud podrá presentarse por vía electrónica.

Sin cambios.

Artículo 24. Escritos *amicus curiae*

1. Las asociaciones de personal podrán solicitar autorización para presentar un escrito *amicus curiae* mediante un formulario elaborado a tal efecto por el Secretario, que deberá ser firmado y podrá transmitirse por vía electrónica. El Secretario remitirá una copia de la solicitud a las partes, que dispondrán de tres días para plantear objeciones, las cuales se

Sin cambios.

presentarán mediante un formulario elaborado a tal efecto.

2. El Presidente o el magistrado que conozca de la causa podrá conceder la autorización si considera que la presentación del escrito puede ayudar al Tribunal Contencioso-Administrativo en sus deliberaciones. El Secretario comunicará la decisión al solicitante y a las partes.

#### Artículo 25. Sentencias

1. Las sentencias se emitirán por escrito y en ellas se indicarán las razones, los hechos y los fundamentos de derecho en que se basen.

Sin cambios.

2. Cuando la sentencia sea dictada por una sala de tres magistrados, cada uno de ellos podrá adjuntar una opinión separada, disidente o concurrente.

3. Las sentencias se redactarán en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, dos de cuyos originales, debidamente firmados, se depositarán en los archivos de las Naciones Unidas.

4. Los Secretarios darán traslado de una copia de la sentencia a cada parte. El demandante y el demandado recibirán un ejemplar en el idioma en que se haya presentado la demanda original, a menos que soliciten un ejemplar en otro idioma oficial de las Naciones Unidas.

5. Los Secretarios remitirán a todos los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo copias de todas las sentencias del Tribunal.

#### Artículo 26. Publicación de las sentencias

1. Una vez que se dicten, los Secretarios dispondrán la publicación de las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo en el sitio web del Tribunal. **Una vez dictada la sentencia, los Secretarios dispondrán su publicación con independencia del período de despliegue de los magistrados en régimen de media dedicación.**

La adición propuesta en el artículo 26 evita el retraso en la publicación de una sentencia causado por la fecha límite del despliegue de los magistrados en régimen de media dedicación. Los magistrados en régimen de media dedicación no dejan de ser magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo en los períodos entre despliegues; por lo tanto, sus sentencias pueden ser publicadas una vez dictadas, sin que puedan dar lugar a reclamaciones por procedimiento indebido.

2. Las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo protegerán los datos de índole personal y estarán disponibles en la Secretaría del Tribunal.

#### Artículo 26 bis. Protección de datos de índole personal en la publicación de decisiones

**1. El Tribunal, de oficio o a instancia de parte, suprimirá el nombre del demandante en la versión publicada de sus decisiones cuando la revelación de la identidad pueda perjudicar al demandante o cuando el anonimato redunde de otro modo en**

Cabe recordar que, según el artículo 11, párrafo 6, del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, es obligatorio proteger los datos de índole personal. Habida cuenta del rápido aumento del acceso a la información digitalizada, incluso para los niños, es

**interés de la justicia. La supresión de datos podrá abarcar la información de identificación personal.**

**2. Cuando el anonimato no se haya solicitado o se haya rechazado, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, podrá suprimir otra información personal confidencial, según proceda.**

**3. Una parte podrá solicitar el anonimato en la demanda, en la contestación o en la primera oportunidad posible, habida cuenta de las circunstancias. El Tribunal podrá transmitir la solicitud de anonimato a la parte contraria para que formule observaciones al respecto.**

**4. En las versiones publicadas de sus decisiones, el Tribunal identificará a todas las demás personas relevantes por sus iniciales, o por cualquier otro método que considere adecuado. Además, podrá suprimir información de identificación personal de esas personas.**

necesario informar a los demandantes ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de la posibilidad y las condiciones de supresión del nombre en la versión de la sentencia que se publicará en el sitio web del Tribunal. La mejor manera de atender las preocupaciones en materia de transparencia es dar a conocer los detalles fácticos y jurídicos de la controversia y su resultado, no estigmatizar públicamente a las personas. A la inversa, la publicación automática de los nombres tiene numerosas consecuencias desproporcionadamente negativas. En los procedimientos disciplinarios, en particular, dicha publicación en una sentencia no definitiva puede causar un grave perjuicio al demandante. Además, según la Oficina de Asistencia Letrada al Personal, la publicación mundial de los nombres tiene un efecto disuasorio en los funcionarios, que, debido a ello, se abstienen de interponer demandas. La versión propuesta del artículo 26 *bis* cuenta con el apoyo de la Oficina y de los abogados privados. La administración consideró que la supresión de los nombres solo debería permitirse en circunstancias excepcionales, postura con la que el Tribunal Contencioso-Administrativo no está de acuerdo. La norma de supresión de nombres propuesta es acorde con la aplicada por otros tribunales y organismos administrativos internacionales, a saber, el Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo, el Tribunal Administrativo del Banco Mundial, el Tribunal Administrativo de la Agencia Espacial Europea, la Junta de Apelación del Centro Europeo de Previsiones Meteorológicas a Plazo Medio y la Junta de Apelación de la Organización Europea para la Explotación de Satélites Meteorológicos.

#### Artículo 27. Conflicto de intereses

1. Por “conflicto de intereses” se entenderá cualquier factor que pueda menoscabar o dar la impresión razonable de que menoscaba la capacidad de un magistrado de enjuiciar con independencia e imparcialidad una causa que se le haya asignado.

2. Existirá conflicto de intereses cuando una causa asignada a un magistrado se refiera a:

- a) Una persona con la que el magistrado tenga una relación personal, familiar o profesional;
- b) Una cuestión en la que el magistrado haya intervenido anteriormente en otra calidad, por ejemplo como asesor, letrado, perito o testigo;
- c) Cualquier otra circunstancia que, a ojos de un observador razonable e imparcial, haría inapropiado que el magistrado participara en el enjuiciamiento de la cuestión.

Sin cambios.

---

**Artículo 28. Abstención y recusación**

1. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo que tengan o parezcan tener un conflicto de intereses, según se define en el artículo 27 del presente Reglamento, se abstendrán de intervenir en la causa e informarán de ello al Presidente.
2. Cualquier parte podrá presentar al Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo una solicitud motivada de recusación de un magistrado alegando la existencia de un conflicto de intereses. El Presidente, tras recabar las observaciones del magistrado en cuestión, se pronunciará sobre la solicitud y comunicará por escrito su decisión a la parte que la hubiera presentado. Las solicitudes de recusación del Presidente serán remitidas a una sala de tres magistrados para que se pronuncie al respecto.
3. El Secretario comunicará la decisión a las partes interesadas.

Sin cambios.

---

**Artículo 29. Revisión de las sentencias**

1. Cualquiera de las partes podrá pedir al Tribunal Contencioso-Administrativo la revisión de una sentencia fundándose en el descubrimiento de un hecho decisivo que, al dictarse la sentencia, fuera desconocido para el Tribunal y para la parte que pida la revisión, siempre que ese desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La solicitud deberá formularse en los 30 días naturales siguientes al descubrimiento del hecho y dentro del plazo de un año desde la fecha de la sentencia.
3. De la solicitud de revisión se dará traslado a la otra parte, que dispondrá de 30 días desde que la reciba para presentar observaciones al Secretario.

Sin cambios.

---

**Artículo 30. Interpretación de las sentencias**

Cualquiera de las partes podrá pedir al Tribunal Contencioso-Administrativo que interprete el significado o el alcance de una sentencia, siempre que el Tribunal de Apelaciones no esté entendiendo en la causa. De la solicitud de interpretación se dará traslado a la otra parte, que dispondrá de 30 días para presentar observaciones al respecto. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la admisibilidad de la solicitud y, de declararla admisible, dará su interpretación.

Sin cambios.

## Artículo 31. Corrección de las sentencias

El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá subsanar en cualquier momento, ya sea de oficio o a instancia de parte mediante un formulario elaborado a tal efecto, los errores de redacción o de cálculo o los debidos a cualquier inadvertencia u omisión accidental.

Sin cambios.

## Artículo 32. Ejecución de las sentencias

1. Las sentencias del Tribunal Contencioso-Administrativo serán vinculantes para las partes, si bien podrán apelarse de conformidad con el Estatuto del Tribunal de Apelaciones. De no interponerse recurso de apelación, las sentencias serán ejecutables tras la expiración del plazo para apelar previsto en el Estatuto del Tribunal de Apelaciones.
2. Una vez que la sentencia pueda ejecutarse según lo previsto en el párrafo 3 del artículo 11 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, cualquiera de las partes podrá pedir al Tribunal un mandamiento de ejecución cuando, debiendo ejecutarse la sentencia en un plazo determinado, la ejecución no haya tenido lugar.

Sin cambios.

Artículo 33. ~~Títulos~~ **Interpretación del Reglamento**

Los títulos de los artículos del presente Reglamento son meramente indicativos y no constituyen una interpretación del artículo correspondiente.

## Artículo 34. Cómputo de los plazos

Los plazos establecidos en el presente Reglamento:

- a) Se refieren a días naturales y no incluirán el día del acto a partir del cual comienzan a correr;
- b) Incluirán, cuando el último día no sea laborable para la Secretaría **en el lugar donde se haya incoado la causa**, el día laborable siguiente;
- c) Se tendrán por cumplidos si los documentos de que se trate fueron enviados por medios razonables el último día del plazo.

Artículo 35. ~~Excepciones a~~ **Suspensión o dispensa de los plazos**

~~Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 8 del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, el Presidente, o el magistrado o la sala que conozca de una causa, podrá acortar o prorrogar un plazo fijado por el presente Reglamento o excluir la aplicación de cualquiera de sus disposiciones si ello redunda en interés de la justicia. [Suprimido]~~

Se propone suprimir la primera oración porque repite en parte lo previsto en el Estatuto y no está redactada con precisión.

**1. La solicitud de suspensión o dispensa de los plazos legales presentada con arreglo al párrafo 3 del artículo 8 del Estatuto podrá concederse cuando se cumplan acumulativamente las siguientes condiciones:**

- a) **El retraso fue causado por circunstancias excepcionales;**
- b) **El retraso no es atribuible a la negligencia del demandante;**
- c) **El demandante presentó la solicitud en la primera oportunidad razonable.**

**2. La suspensión, la dispensa o la prórroga de los plazos establecidos por el presente Reglamento o por el magistrado que presida una causa podrá decidirse a instancia de parte o de oficio cuando ello redunde en interés de la justicia.**

El párrafo 1 aclara lo que se hace actualmente en la práctica de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal de Apelaciones sobre la suspensión y la dispensa de los plazos.

El párrafo 2 subraya la diferencia entre los plazos legales y los plazos establecidos por un tribunal. En el primer caso, es necesario indicar explícitamente las condiciones, tal como se prevé en el párrafo 1, mientras que en el segundo caso el tribunal puede tener mayor margen para decidir sobre el restablecimiento de un plazo; también puede modificarlo según convenga.

Artículo 36. Cuestiones de procedimiento no previstas en el Reglamento

- 1. Todas las cuestiones que no estén expresamente previstas en el presente Reglamento serán resueltas por decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo adoptada en cada caso particular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 7 de su Estatuto.
- 2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar directrices **sobre la** prácticas para la aplicación del presente Reglamento.

Sin cambios.

Artículo 37. Enmienda del Reglamento

- 1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar, en sesión plenaria, enmiendas al presente Reglamento, ~~que se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.~~ **con el voto de al menos siete (7) magistrados.**
- 2. Las enmiendas ~~se aplicarán provisionalmente hasta que sean~~ **al Reglamento entrarán en vigor una vez** aprobadas por la Asamblea General ~~o modificadas o retiradas por el Tribunal Contencioso-Administrativo conforme a una decisión de la Asamblea General.~~
- 3. El Presidente, tras consultar a los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo, podrá dar instrucciones a los Secretarios para que, teniendo en cuenta la experiencia, revisen periódicamente los formularios, siempre que tales modificaciones se ajusten a lo previsto en el presente Reglamento.

En el párrafo 1 se establece una mayoría cualificada para la adopción del Reglamento, teniendo en cuenta el número actual de magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo.

En lo que respecta al antiguo párrafo 2, se consideró que la aplicación provisional de las enmiendas crea un proceso innecesariamente complicado y una situación potencialmente confusa. Es poco probable que el aplazamiento de la entrada en vigor de las enmiendas plantee problemas, siempre y cuando la Asamblea General actúe con celeridad. Los problemas para adoptar decisiones sobre asuntos internos del Tribunal Contencioso-Administrativo como consecuencia del aumento del número de magistrados del Tribunal se han resuelto satisfactoriamente hasta la fecha mediante la interpretación.

## Artículo 38. Entrada en vigor

1.—El presente Reglamento entrará en vigor el primer día del mes siguiente a su aprobación por la Asamblea General.

~~2.— El presente Reglamento se aplicará provisionalmente desde la fecha de su adopción por el Tribunal Contencioso-Administrativo hasta su entrada en vigor. [Suprimido]~~

Se consideró que el párrafo 2 se había concebido como una disposición transitoria para el período en que no existiera Reglamento y que, por lo tanto, la aplicación provisional del Reglamento era un medio para facilitar la labor del Tribunal. Ya no se plantea esa necesidad en la actualidad.

## Anexo II

### **Comentarios sobre las enmiendas propuestas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas formulados por las oficinas jurídicas que representan al Secretario General ante el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas y el Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas**

1. Según el artículo 7, párrafo 1, del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas aprobado por la Asamblea General, el Tribunal Contencioso-Administrativo establecerá su Reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Asamblea General.
2. La Asamblea General aprobó por primera vez el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo en su resolución [64/119](#), tras su adopción por el Tribunal Contencioso-Administrativo en sesión plenaria. Desde entonces, el Tribunal Contencioso-Administrativo solo ha adoptado una enmienda, cuyo objetivo era aumentar el número de sesiones plenarias anuales. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto recomendó que no se aprobara esa enmienda (véase [A/67/547](#)) y, en su resolución [67/241](#), la Asamblea General hizo suya la recomendación de la Comisión Consultiva. Por consiguiente, la enmienda del Reglamento adoptada por el Tribunal Contencioso-Administrativo no fue aprobada por la Asamblea General.
3. En su resolución [74/258](#), la Asamblea General instó al Tribunal Contencioso-Administrativo a que examinara y modificara su Reglamento para asegurar que la primera medida judicial en una causa se adoptara a más tardar 90 días después de la fecha de presentación de la demanda.
4. De conformidad con esa resolución, el Tribunal Contencioso-Administrativo presentó a la Asamblea General, para su aprobación en su septuagésimo quinto período de sesiones, enmiendas a 25 de los 38 artículos del Reglamento (véase [A/75/162](#)). Las oficinas jurídicas que representan al Secretario General y la Oficina de Asistencia Letrada al Personal presentaron sus comentarios a las enmiendas ([A/75/162/Add.1](#)).
5. Tras la decisión adoptada por la Asamblea General en su resolución [75/248](#) de examinar las enmiendas propuestas en su septuagésimo sexto período de sesiones, el Tribunal Contencioso-Administrativo decidió retirar las enmiendas propuestas y consultar con las oficinas jurídicas que representan al Secretario General y con los letrados que representan a los funcionarios (a saber, la Oficina de Asistencia Letrada al Personal y abogados privados independientes) antes de presentar una propuesta con un conjunto revisado de enmiendas. El Tribunal Contencioso-Administrativo consultó a los abogados sobre muchas de las enmiendas propuestas, pero no sobre todas.
6. La propuesta que el Tribunal Contencioso-Administrativo somete a la aprobación de la Asamblea General en el presente informe contiene enmiendas a 27 de los 38 artículos del Reglamento y 6 artículos nuevos. Las oficinas jurídicas que representan al Secretario General no tienen comentarios sobre la mayoría de las enmiendas propuestas y consideran que varias enmiendas relativas a la forma y el contenido de los escritos iniciales de las partes permitirán al Tribunal Contencioso-Administrativo tomar medidas en las causas con mayor rapidez.
7. Sin embargo, a las oficinas jurídicas que representan al Secretario General les preocupa el hecho de que algunas de las enmiendas propuestas afectan a cuestiones de fondo que deberían ser abordadas únicamente por la Asamblea General mediante cambios en el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo, a saber, cuestiones

de transparencia, autoridad para conocer en apelación y normas probatorias. Se trata de enmiendas cuya repercusión en el sistema de administración de justicia en su conjunto, incluido el Tribunal de Apelaciones de las Naciones Unidas, es preciso analizar.

8. Las enmiendas que se mencionan a continuación preocupan especialmente a las oficinas jurídicas que representan al Secretario General:

a) Las propuestas de enmienda del artículo 18 y de adición del artículo 18 *bis* abordan cuestiones sustantivas de prueba que únicamente pueden ser abordadas por la Asamblea General mediante enmiendas al Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo. Además, podrían tener importantes consecuencias prácticas y podrían limitar la capacidad de la administración para imponer una licencia administrativa a los funcionarios con miras a proteger las investigaciones y la integridad de cualquier proceso disciplinario posterior;

b) La propuesta de adición del artículo 26 *bis* sobre el anonimato en las sentencias probablemente convertiría en norma la supresión de los nombres de los demandantes y de los administradores responsables de las decisiones impugnadas.

---

*Texto del artículo, en su forma enmendada*

*Comentarios de las oficinas jurídicas que representan al Secretario General*

---

#### Artículo 7. Plazos para la presentación de la demanda

3. Cuando ~~las partes en la controversia hayan recurrido a la mediación, la demanda será admisible si se presenta en el plazo de 90 días naturales desde la ruptura de la mediación.~~ **un plazo pertinente para la admisibilidad de una demanda se inicie con la recepción de una comunicación transmitida por correo electrónico, se considerará, a falta de acuse de recibo electrónico, que la comunicación se recibió el día natural siguiente a su envío.**

Esta enmienda amplía en la práctica el plazo para la presentación de demandas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo de manera incompatible con el Estatuto del Tribunal.

El Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo establece que las demandas solo serán admisibles si se presentan dentro de plazos determinados. Al crear la presunción de que las comunicaciones enviadas por correo electrónico se reciben el día natural siguiente, esta enmienda amplía en la práctica el plazo para la presentación de demandas ante el Tribunal.

Ampliar el plazo de presentación de la demanda más allá de los plazos específicos establecidos en el Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo es incompatible con dicho Estatuto.

Las controversias que puedan surgir en relación con la fecha de recepción de los documentos deben resolverse evaluando las pruebas disponibles. El acuse de recibo del correo electrónico generado por el propio sistema de correo electrónico no es una base sólida para determinar la fecha de recepción, ya que el envío de dicho acuse de recibo está controlado por el destinatario, que puede desactivar esa función.

A las oficinas jurídicas que representan al Secretario General les preocupan mucho estas propuestas de enmienda.

---

## Artículo 11. Inclusión de terceros en el procedimiento

El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ~~ordenar~~ **invitar** en cualquier momento, a instancia de parte o de oficio, ~~la inclusión de un tercero en el procedimiento si considera que ese tercero tiene un interés legítimo en el resultado de las actuaciones.~~ **a un tercero para que formule observaciones cuando el Tribunal lo considere útil.**

Una parte que no esté incluida en el procedimiento podrá solicitar autorización para presentar escritos, ya sea como tercero interviniente en virtud del artículo 2, párrafo 4, del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y del artículo 23 del Reglamento del Tribunal, o como *amicus curiae* en virtud del artículo 2, párrafo 3, del Estatuto y del artículo 24 del Reglamento. De conformidad con el artículo 2, párrafo 3, del Estatuto y del artículo 24 del Reglamento, los escritos *amicus curiae* solo pueden ser presentados por una asociación de personal y no por un tercero.

La enmienda propuesta parece abordar la cuestión de los escritos *amicus curiae* y permitir que cualquier tercero presente escritos cuando el Tribunal lo considere útil. Tal como está redactada, la enmienda propuesta excede los parámetros del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo y cualquier cambio en este sentido requeriría que se modificara previamente dicho Estatuto. Solo la Asamblea General está facultada para introducir cambios en el Estatuto. Los magistrados del Tribunal no tienen esa autoridad.

A las oficinas jurídicas que representan al Secretario General les preocupan mucho estas propuestas de enmienda.

## Artículo 16. Audiencia

2. ~~Normalmente~~ **Se celebrará una audiencia cuando se impugne presente una demanda contra** una decisión administrativa por la que se imponga una medida disciplinaria, **a menos que el Tribunal, tras consultar a las partes, decida que no es necesario.**

Tanto el Tribunal Contencioso-Administrativo como el Tribunal de Apelaciones han intentado cada vez con más frecuencia reescribir el Estatuto y Reglamento del Personal en lo que se refiere a la imposición de medidas disciplinarias, que actualmente son prerrogativa exclusiva del Secretario General. Por medio de su jurisprudencia, los Tribunales están tratando de desempeñar un papel en la determinación de si las medidas disciplinarias están justificadas y respaldadas por pruebas, en lugar de asumir la función tradicional de un tribunal administrativo consistente en examinar si la decisión administrativa, es decir, la imposición de medidas disciplinarias, se ha adoptado debidamente. Por ello, el Secretario General propone una enmienda del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo para que se respete el marco normativo vigente que regula las funciones y responsabilidades en la imposición de medidas disciplinarias por falta de conducta.

A la luz de las propuestas de enmienda del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo relativas al examen de las decisiones administrativas de imposición de sanciones disciplinarias, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General recomiendan que se suprima el párrafo 2 del artículo 16 en su totalidad.

## Artículo 17. Examen de testigos y peritos

4. ~~Antes de emitir su dictamen, todo perito deberá hacer la siguiente declaración: “Prometo solemnemente por mi honor y en conciencia que emitiré un dictamen conforme a mi leal saber y entender”.~~ **Cualquier parte podrá oponerse a que un testigo o un perito preste declaración, explicando los motivos de tal oposición. El Tribunal Contencioso-Administrativo se pronunciará sobre la cuestión y su decisión será definitiva.**

6. El Tribunal Contencioso-Administrativo ~~decidirá si es necesario que los testigos o peritos comparezcan personalmente en la audiencia y determinará los medios adecuados para satisfacer dicha exigencia. Podrá prestarse declaración por videoconferencia, teléfono o cualquier otro medio electrónico., tras consultar a las partes, podrá decidir que se reciban pruebas periciales por escrito sin llamar a declarar a los peritos.~~

**7. El Tribunal Contencioso-Administrativo, a instancia de una parte o de un testigo, o de oficio, podrá adoptar las medidas que considere oportunas para proteger los intereses de los testigos vulnerables, entre ellas evitar la confrontación directa con el demandante o con otro participante cuando ello pueda causar una angustia emocional grave.**

Según la última oración de la enmienda propuesta al párrafo 4 del artículo 17, la decisión del Tribunal Contencioso-Administrativo será definitiva.

La competencia del Tribunal de Apelaciones no puede verse limitada por el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo.

Las oficinas jurídicas que representan al Secretario General recomiendan que se suprima la última oración de la enmienda propuesta al párrafo 4.

Es importante que las partes tengan la oportunidad de cuestionar la declaración de cualquier testigo, sea perito o no, tanto si se presta oralmente como por escrito.

Según la enmienda propuesta, tal como está redactada, un perito puede presentar pruebas por escrito sin ser llamado a declarar. La enmienda propuesta no contiene ninguna disposición que exija que, si se presentan pruebas periciales por escrito, se dé a la parte contraria la oportunidad de cuestionarlas. Esto puede interpretarse como una forma de habilitar al Tribunal Contencioso-Administrativo para que “excuse” a los peritos de ser interrogados por la parte contraria, aunque esta tenga objeciones y desee cuestionar la declaración del perito en cuestión.

Esta disposición solo sería aceptable si el Tribunal Contencioso-Administrativo pudiera aceptar el testimonio escrito de un perito siempre que las partes no se opusieran, y no simplemente previa consulta a las partes.

A las oficinas jurídicas que representan al Secretario General les preocupan mucho estas propuestas de enmienda en su actual redacción.

Las oficinas jurídicas que representan al Secretario General acogen con satisfacción la enmienda propuesta, que aborda la protección de los testigos vulnerables durante el procedimiento.

Sin embargo, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General observan que la enmienda propuesta establece un umbral muy alto para la aplicabilidad de esta disposición: no basta con la angustia emocional, sino que es necesario que haya angustia emocional grave.

En relación con esta cuestión, el Tribunal de Apelaciones ha sostenido que, siempre que se dé al demandante una oportunidad justa de defender su posición, debe evitarse que los testigos vulnerables se sometan a una confrontación que pueda causarles

angustia emocional (sentencia núm. 2021-UNAT-1136, párr. 43).

En consecuencia, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General recomiendan que se adopte esta disposición sin la palabra “grave”.

#### Artículo 18. Prueba

~~2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar a las partes que presenten pruebas en cualquier momento y podrá exigir a cualquier persona que aporte los documentos o la información que estime necesarios para la tramitación rápida e imparcial del procedimiento. Al decidir si el asunto que se le ha sometido ha sido probado de acuerdo con el nivel probatorio exigido, el Tribunal Contencioso-Administrativo valorará las pruebas conforme a la lógica y el sentido común.~~

~~5. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá excluir las pruebas que considere impertinentes, inútiles o carentes de valor probatorio. El Tribunal también podrá limitar el testimonio oral cuando lo considere oportuno. Cualquier parte que desee presentar pruebas que obren en poder de la parte contraria podrá, en su demanda inicial o en la primera oportunidad que surja en el procedimiento, solicitar al Tribunal Contencioso-Administrativo que ordene la presentación de esas pruebas. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá extraer conclusiones adversas de la negativa irrazonable a aportar un documento, entre ellas considerar probados, a la luz de todas las circunstancias, los hechos alegados por la parte contraria.~~

Las oficinas jurídicas que representan al Secretario General consideran que la propuesta de enmienda del párrafo 2 del artículo 18 crea una norma probatoria sustantiva, no una norma procesal, y que, por lo tanto, no puede promulgarse a través de una norma procesal, sino más bien, en su caso, a través de una enmienda del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo aprobada por la Asamblea General.

Las oficinas jurídicas que representan al Secretario General consideran que la última oración de la enmienda propuesta al párrafo 5 del artículo 18 crea una norma probatoria sustantiva, no una norma procesal, y que, por lo tanto, no puede promulgarse a través de una norma procesal, sino más bien, en su caso, a través de una enmienda del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo aprobada por la Asamblea General.

#### Artículo 18 bis. Confidencialidad de las pruebas

**6. Cuando el Tribunal considere que las pruebas presentadas *ex parte* pueden sustentar una conclusión de hecho o de derecho contra la parte contraria, dispondrá lo necesario para que esta pueda examinarlas. Cuando la parte que presente las pruebas *ex parte* o el Tribunal considere que no se puede disponer lo necesario para que la parte contraria las examine adecuadamente, las pruebas *ex parte* no podrán servir de base para una conclusión de hecho o de derecho contra la parte contraria.**

Las oficinas jurídicas que representan al Secretario General están de acuerdo en que las pruebas *ex parte* deben utilizarse con moderación y solo cuando sea absolutamente necesario. No obstante, el enfoque del Tribunal Contencioso-Administrativo es demasiado restrictivo.

En el curso de las investigaciones sobre faltas de conducta, la imposición de medidas temporales, como la licencia administrativa, está autorizada por el Estatuto y Reglamento del Personal para proteger las investigaciones en curso. Al defender esas decisiones, el Secretario General no debe verse obligado a revelar pruebas a la persona investigada si dicha revelación puede menoscabar la investigación en curso.

Además, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General consideran que se trata de una norma probatoria sustantiva, no de una norma procesal.

En consecuencia, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General consideran que esta enmienda no debería promulgarse a través de una norma procesal, sino más bien, en su caso, a través de una enmienda del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo aprobada por la Asamblea General.

### **Artículo 26 bis. Protección de datos de índole personal en la publicación de decisiones**

**1. El Tribunal, de oficio o a instancia de parte, suprimirá el nombre del demandante en la versión publicada de sus decisiones cuando la revelación de la identidad pueda perjudicar al demandante o cuando el anonimato redunde de otro modo en interés de la justicia. La supresión de datos podrá abarcar la información de identificación personal.**

En sus resoluciones sobre la administración de justicia, la Asamblea General ha sostenido expresa y sistemáticamente que la transparencia es uno de los objetivos del sistema de administración de justicia establecido en la resolución 61/261.

Parte de esa transparencia y rendición de cuentas requiere que los nombres de los demandantes y de los administradores implicados en las causas incoadas ante el Tribunal Contencioso-Administrativo sean públicos.

El umbral sugerido por el Tribunal Contencioso-Administrativo, a saber, que la publicación del nombre de una parte sea perjudicial, es demasiado bajo. El anonimato en las causas debe limitarse a aquellos casos excepcionales en que esté justificada por un interés vital de privacidad o seguridad del demandante.

Además, el umbral propuesto sería incompatible con la jurisprudencia actual del Tribunal de Apelaciones (véanse, por ejemplo, la orden núm. 152 (2013), párr. 4, y la orden 405 (2021), párr. 6, del Tribunal de Apelaciones).

Por último, sería necesario asegurar la coherencia entre el Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo y el del Tribunal de Apelaciones en materia de confidencialidad.

En consecuencia, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General recomiendan que esta propuesta de disposición se devuelva al Tribunal Contencioso-Administrativo para que la examine más a fondo.

**3. Una parte podrá solicitar el anonimato en la demanda, en la contestación o en la primera oportunidad posible, habida cuenta de las circunstancias. El Tribunal podrá transmitir la solicitud de anonimato a la parte contraria para que formule observaciones al respecto.**

La propuesta de párrafo 3 del artículo 26 bis no ofrece al Secretario General la oportunidad adecuada de responder a una solicitud de anonimato.

En su redacción actual, la disposición no exige que el Tribunal Contencioso-Administrativo escuche la posición del Secretario General sobre una solicitud de anonimato, ya que establece que el Tribunal “podrá”, no “deberá”, transmitir la solicitud de anonimato para que formule observaciones al respecto.

En consecuencia, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General recomiendan que esta propuesta de disposición se devuelva a los magistrados para que la examinen más a fondo.

**4. En las versiones publicadas de sus decisiones, el Tribunal identificará a todas las demás personas relevantes por sus iniciales, o por cualquier otro método que considere adecuado. Además, podrá suprimir información de identificación personal de esas personas.**

Según la propuesta de párrafo 4 del artículo 26 *bis*, todas las personas relevantes distintas del demandante deberán ser identificadas únicamente por sus iniciales.

Esta disposición es demasiado amplia. En efecto, no es necesario, en aras de la transparencia, que los testigos, cuya relación con la causa es solo tangencial, sean identificados con sus nombres.

Sin embargo, sí es necesario, en aras de la transparencia, que los administradores que han adoptado las decisiones impugnadas por los demandantes sean nombrados en las sentencias.

En consecuencia, las oficinas jurídicas que representan al Secretario General recomiendan que esta propuesta de disposición se devuelva a los magistrados para que la examinen más a fondo.

---

## Anexo III

## Comentarios sobre las enmiendas propuestas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas formulados por la Oficina de Administración de Justicia

Ni la Directora Ejecutiva, ni la Oficina de Administración de Justicia, ni el Secretario Principal fueron consultados o invitados a formular comentarios sobre las cuestiones comprendidas en el mandato de la Oficina en el marco de las propuestas del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas. Un Secretario estuvo presente en las consultas en calidad de apoyo a los magistrados, pero no como representante de la Directora Ejecutiva ni del Secretario Principal, a quien corresponde la supervisión de las Secretarías.

*Texto del artículo, en su forma enmendada*

*Comentarios de la Oficina de Administración de Justicia*

### Artículo 3. Entrada en funciones

A menos que la Asamblea General decida otra cosa, los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo entrarán en funciones el 1 de julio siguiente a la fecha en que hayan sido ~~nombrados~~ **elegidos** por la Asamblea General.

La sustitución del término “nombrados” por “elegidos” es incongruente con el marco establecido por la Asamblea General en sus resoluciones (en particular en la resolución 62/228, párr. 40) y el artículo 4, párrafo 2, del Estatuto del Tribunal Contencioso-Administrativo.

### Artículo 4. Lugar de ~~las actuaciones~~ **enjuiciamiento**

**1. Los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo ejercerán sus funciones en Nueva York, Ginebra y Nairobi, respectivamente. El Tribunal Contencioso-Administrativo determinará en una directriz sobre la práctica el lugar de presentación de las demandas.** No obstante, el Tribunal podrá decidir que se celebren sesiones en otros lugares de destino, según proceda.

La supresión de la palabra “respectivamente” en el párrafo 1 es incoherente con el marco jurídico. Los magistrados en régimen de dedicación exclusiva son nombrados para desempeñar sus funciones en una sede concreta del Tribunal. Eliminar “respectivamente” podría implicar una movilidad entre sedes de esos magistrados y tendría repercusiones en materia de costos, especialmente si la expresión “otros lugares de destino” se extiende más allá de las sedes actuales.

**2. Una parte podrá solicitar un cambio de lugar de enjuiciamiento si ello redundaría en interés de la justicia.**

El lugar de enjuiciamiento de las causas no guarda relación con el lugar donde los magistrados desempeñan sus funciones o están destinados. La práctica de “reequilibrar” el número de causas es contraria a la descentralización del sistema y al uso eficiente de los magistrados en régimen de media dedicación, que se despliegan para atender el volumen de causas.

**3. El Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, si ello redundaría en interés de la justicia, determinar un cambio de lugar de enjuiciamiento en cada caso concreto o por la necesidad de equilibrar el número de causas en las distintas sedes del Tribunal. El cambio de lugar de enjuiciamiento de una causa ya asignada a un magistrado requerirá el consentimiento de este.**

### Artículo 7. Plazos para la presentación de la demanda

Suprimir los plazos del Reglamento y obligar a los demandantes a buscarlos en otra parte obstaculiza el acceso a la justicia, especialmente para los litigantes sin representación letrada.

### Artículo 9. Sentencia en procedimiento sumario y **sentencia dictada sobre una base documental**

1. Una parte podrá solicitar que se dicte sentencia en procedimiento sumario cuando los hechos de la causa no sean objeto de controversia y esté facultada para

obtener una sentencia fundada en consideraciones de derecho. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá determinar de oficio que la sentencia se dicte en procedimiento sumario.

2. **El Tribunal podrá proceder a dictar sentencia cuando los escritos presentados por las partes sean suficientes para la determinación de la causa.**

Esta propuesta pone en grave desventaja al personal sin representación letrada. Forma parte de la función de los magistrados de impartir justicia. El artículo 6 del código

de conducta de los magistrados del Tribunal Contencioso-Administrativo y el Tribunal de Apelaciones, titulado “Imparcialidad de los procedimientos”, establece que los magistrados resolverán las controversias sobre la base de hechos demostrados y del derecho que corresponda aplicar en procedimientos imparciales. Ello incluye la obligación de observar la letra y el espíritu de la regla *audi alteram partem* (“escúchese a la otra parte”), mantener un criterio manifiestamente imparcial y dar a conocer los fundamentos de toda decisión.

### Artículo 19. Tramitación del procedimiento

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá dictar, en cualquier momento y a instancia de parte o de oficio, las órdenes ~~e instrucciones~~ **o directrices** que los magistrados estimen necesarias para la sustanciación rápida e imparcial de las causas y para que se haga justicia a las partes.

2. **El Tribunal adoptará medidas judiciales en una causa en el plazo de 90 días a partir de la fecha de presentación de la demanda completa.**

3. **El magistrado que presida una causa podrá celebrar una reunión sobre la tramitación del procedimiento siempre que, a su juicio, pueda servir para facilitar un arreglo, definir las cuestiones que han de resolverse, aclarar el alcance de los hechos objeto de controversia y establecer las líneas generales de las actuaciones.**

4. **El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar que las causas se acumulen para su examen o resolución cuando, a su juicio, así lo exija la eficiencia judicial.**

5. **El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá considerar que la conducta de las personas físicas o jurídicas durante el procedimiento ante él es indebida o que tales personas han incumplido las órdenes del Tribunal. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá: prohibir que dichas personas sigan teniendo acceso al procedimiento hasta que se subsane la conducta indebida a su satisfacción; exigir que, para ser oído, el demandante tenga un representante; o decidir que se sustituya al representante de la parte. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá remitir dicha conducta al**

Esta propuesta se basa en lo establecido por la Asamblea General en el párrafo 27 de su resolución 74/258. Sería deseable desarrollar más el enfoque del Tribunal.

**Secretario General para que adopte posibles medidas de exigencia de responsabilidades, cuando la persona sea un funcionario, o para la posible remisión a una asociación profesional local, cuando la persona no sea un funcionario.**

**5-6. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá desestimar los escritos que se presenten fuera de plazo, que no sean pertinentes, que sean inútiles o repetitivos o que superen el límite de páginas asignado.**

#### Artículo 21. Secretaría

1. El Tribunal Contencioso-Administrativo estará asistido por Secretarías, que le prestarán todos los servicios administrativos y de apoyo necesarios.
2. Las Secretarías se establecerán en Nueva York, Ginebra y Nairobi, y cada una de ellas estará dirigida por un Secretario nombrado por el Secretario General e integrada por los funcionarios que sean necesarios.
3. Los Secretarios ejercerán las funciones previstas en el presente Reglamento y prestarán apoyo al Tribunal Contencioso-Administrativo, bajo la dirección del Presidente o el magistrado, allí donde tengan lugar sus actividades. En particular, los Secretarios:
  - a) Transmitirán todos los documentos y practicarán todas las notificaciones previstas en el presente Reglamento o solicitadas por el Presidente en las causas de las que conozca el Tribunal Contencioso-Administrativo;
  - b) Establecerán para cada causa un expediente principal en el registro de la Secretaría, en el que se harán constar todas las medidas tomadas en relación con la preparación de la audiencia, la fecha de esta y la fecha en que cualquier documento o notificación que forme parte del procedimiento haya sido recibido o enviado por la Secretaría;
  - c) Ejercerán las demás funciones que soliciten el Presidente o los magistrados en orden al buen funcionamiento del Tribunal Contencioso-Administrativo.
4. Si no pudiera desempeñar sus funciones, el Secretario será sustituido por un funcionario nombrado por el Secretario General.

**5. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá adoptar directrices judiciales sobre cuestiones de apoyo comunes a todas las Secretarías.**

El texto ignora el papel del Secretario Principal en la supervisión de las Secretarías, así como el hecho de que existe un marco que prevé la forma en que las Secretarías prestan apoyo sustantivo, técnico y administrativo (véase la resolución 62/228 de la Asamblea General, párr. 47). Dicho marco también incluye la organización y el mandato de la Oficina de Administración de Justicia (ST/SGB/2010/3). Las Secretarías están sujetas a la dirección de los magistrados en materia judicial. La propuesta de modificar el párrafo 5 autorizando la adopción de directrices judiciales ignora que la Asamblea General ha creado un marco para los Tribunales y las Secretarías. La justificación es vaga y deja espacio para que se produzca un desajuste entre las directrices judiciales y el marco legislativo, como ha sucedido en el pasado.

**Artículo 21 bis. Asignación de causas**

- 1. El Secretario asignará las causas por orden cronológico, a menos que la gestión eficiente de los expedientes requiera la asignación ocasional de causas más recientes.**
- 2. Una vez asignada la causa a un magistrado, no se podrá reasignar, salvo en caso de abstención o recusación, cambio de lugar de enjuiciamiento con arreglo al párrafo 3 del artículo 4 o falta de disponibilidad prolongada o indefinida del magistrado.**

Esta propuesta suscita la cuestión de qué es una falta de disponibilidad prolongada o indefinida y cuándo se hace evidente que la falta de disponibilidad será extensa. Que solo pueda reasignarse una causa con el consentimiento del magistrado al que se haya asignado parece contrario a una gestión eficiente de los expedientes y socava la transición a los magistrados recién nombrados y el apoyo que los magistrados en régimen de media dedicación pueden prestar para una mayor eficiencia operacional.

## Anexo IV

### **Comentarios sobre las enmiendas propuestas del Reglamento del Tribunal Contencioso-Administrativo de las Naciones Unidas formulados por la Oficina de Asistencia Letrada al Personal**

1. La Oficina de Asistencia Letrada al Personal agradece la oportunidad de participar en las consultas a las partes interesadas para debatir las enmiendas propuestas. La Oficina tuvo la oportunidad de exponer ampliamente su posición sobre las principales disposiciones durante los debates. Las propuestas contienen ámbitos de consenso y ámbitos de divergencia. La Oficina formula comentarios sobre un número limitado de disposiciones propuestas.

*Texto del artículo, en su forma enmendada*

*Comentarios de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal*

#### **Artículo 9. Sentencia en procedimiento sumario y sentencia dictada sobre una base documental**

**1.** Una parte podrá solicitar que se dicte sentencia en procedimiento sumario cuando los hechos de la causa no sean objeto de controversia y esté facultada para obtener una sentencia fundada en consideraciones de derecho. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá determinar de oficio que la sentencia se dicte en procedimiento sumario.

**2. El Tribunal podrá proceder a dictar sentencia cuando los escritos presentados por las partes sean suficientes para la determinación de la causa.**

La posición de la Oficina de Asistencia Letrada al Personal es que el debido proceso exige que haya notificación previa y se dé la oportunidad de ser escuchado sobre la idoneidad de dictar sentencia sobre una base documental. El artículo 9, párrafo 2, tal como se propone, no contempla esta posibilidad.

Invitar a presentar escritos finales después de decidir, sin previa notificación, que procede dictar sentencia sobre una base documental no sustituye a la notificación previa y la oportunidad de ser escuchado.

#### **Artículo 10 bis. Alegaciones**

**1. En cualquier momento posterior a la presentación de la contestación, el Tribunal Contencioso-Administrativo podrá ordenar que cualquiera de las partes presente, dentro de un plazo determinado, los argumentos y las pruebas que se consideren necesarios para la correcta resolución de las cuestiones que se hayan identificado, indicando los hechos concretos para los que se proponen las pruebas.**

**2. El Tribunal Contencioso-Administrativo podrá, teniendo en cuenta las circunstancias, extraer conclusiones adversas de la falta de respuesta; podrá, además, prohibir que la parte en cuestión presente nuevos escritos o alegaciones sobre dicho asunto.**

**3. Si una parte obtiene pruebas de las que no disponía en el momento de presentar las correspondientes alegaciones, podrá solicitar autorización al Tribunal Contencioso-Administrativo para presentar tales pruebas a fin de completar su respuesta anterior o modificar su argumentación en consecuencia.**

La Oficina acogería con satisfacción que se aprobara esta propuesta y se codificara una norma para solicitar formalmente autorización para presentar pruebas adicionales o modificar las alegaciones.

## Artículo 16. Audiencia

2. ~~Normalmente se celebrará una audiencia cuando se impugne~~ **presente una demanda contra** una decisión administrativa por la que se imponga una medida disciplinaria, **a menos que el Tribunal, tras consultar a las partes, decida que no es necesario.**

La Oficina no se opone a esta propuesta, pero observa que en los casos disciplinarios sería adecuado celebrar audiencias orales sobre las controversias relativas a los hechos.

La Oficina apoya que se consulte a las partes si debe celebrarse o no una audiencia.

## Artículo 17. Examen de testigos y peritos

7. El Tribunal Contencioso-Administrativo, a instancia de una parte o de un testigo, o de oficio, podrá adoptar las medidas que considere oportunas para proteger los intereses de los testigos vulnerables, entre ellas evitar la confrontación directa con el demandante o con otro participante cuando ello pueda causar una angustia emocional grave.

La Oficina no se opone a que se tomen medidas para proteger a los testigos vulnerables, pero debe hacerse de manera que no se impida al demandante impugnar plenamente en una audiencia oral las declaraciones de quienes lo acusan de falta de conducta.

## Artículo 18 bis. Confidencialidad de las pruebas

6. **Cuando el Tribunal considere que las pruebas presentadas *ex parte* pueden sustentar una conclusión de hecho o de derecho contra la parte contraria, dispondrá lo necesario para que esta pueda examinarlas. Cuando la parte que presente las pruebas *ex parte* o el Tribunal considere que no se puede disponer lo necesario para que la parte contraria las examine adecuadamente, las pruebas *ex parte* no podrán servir de base para una conclusión de hecho o de derecho contra la parte contraria.**

La Oficina está de acuerdo en que las presentaciones *ex parte* solo deberían permitirse en circunstancias excepcionales.

La Oficina está de acuerdo, además, en que basar una conclusión adversa de hecho o de derecho en pruebas que una parte no ha tenido la oportunidad de examinar es incompatible con el principio de un juicio justo.

## Artículo 26 bis. Protección de datos de índole personal en la publicación de decisiones

1. **El Tribunal, de oficio o a instancia de parte, suprimirá el nombre del demandante en la versión publicada de sus decisiones cuando la revelación de la identidad pueda perjudicar al demandante o cuando el anonimato redunde de otro modo en interés de la justicia. La supresión de datos podrá abarcar la información de identificación personal.**

La Oficina está de acuerdo con esta propuesta.

Es posible que la publicación del nombre del demandante no siempre sea necesaria y pueda causar perjuicios y un daño irreparable a largo plazo al demandante, incluso si este tiene éxito.

## Anexo V

**Pagos recomendados por la Dependencia de Evaluación Interna de resultas de un arreglo e indemnizaciones pecuniarias otorgadas por los Tribunales en 2021 o pagadas en 2021**

**A. Pagos realizados de resultas de un arreglo de conformidad con las recomendaciones de la Dependencia de Evaluación Interna<sup>a</sup>**

<i>Departamento del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización</i>	<i>Categoría del funcionario</i>	<i>Monto (dólares de los EE. UU.)</i>	<i>Motivo de la indemnización</i>
UNAMID	2 años de sueldo básico neto	P-3	154 416,00	Arreglo en el contexto de una colocación tras la rescisión del nombramiento continuo
UNAMID	3 meses de sueldo básico neto	FS-4	13 660,75	Arreglo en el contexto de la no renovación del nombramiento
UNAMID	2 años de sueldo básico neto	D-1	227 358,00 <sup>b</sup>	Arreglo en el contexto de la falta de intento de colocación tras la rescisión del nombramiento permanente
PNUMA	Suma fija	P-4	37 373,69	Arreglo en el contexto de la reubicación y el pago del subsidio de instalación por contratación internacional/expectativa legítima
<b>Total</b>			<b>432 808,44</b>	

*Abreviaciones:* PNUMA = Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, UNAMID = Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur.

<sup>a</sup> Indemnizaciones pagadas en los casos recibidos en 2021, así como indemnizaciones pagadas en 2021 por casos arrastrados de 2020 y años anteriores.

<sup>b</sup> Pagada en 2022.

## B. Indemnizaciones pecuniarias otorgadas por los Tribunales en 2021 o pagadas en 2021

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/ costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Decisión confirmada, anulada o rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado (dólares de los EE. UU., a menos que se indique otra cosa)</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT-2020-051	Nueva York	PNUD	a) Anulación de la decisión de no renovar el nombramiento b) En lugar de la renovación, pago de una indemnización equivalente a dos meses de sueldo básico neto	2021-UNAT-1097	Confirmada	2 993,36	4 de junio de 2021
UNDT-2020-061	Nueva York	MONUSCO	a) Anulación de la decisión de rescisión b) Reposición En lugar de la reposición, pago de una indemnización equivalente a 5 meses y 15 días de sueldo básico neto	2021-UNAT-1088	Confirmada	26 368,83	14 de junio de 2021
UNDT-2020-068	Nueva York	PNUMA	Desestimación de la demanda contra la exclusión del proceso de selección	2021-UNAT-1083	a) Anulación de la sentencia b) Indemnización de 5.000 dólares	5 000,00	12 de julio de 2021
UNDT-2020-077	Nueva York	UNOPS	a) Falta de consideración plena e imparcial de la candidatura del demandante a un puesto vacante b) 20 % del sueldo básico neto correspondiente al puesto de categoría superior durante un año c) Ajuste de la pensión durante un año	2021-UNAT-1095	Confirmada	Solicitud de revisión pendiente	n. a.
UNDT-2020-090	Nairobi	MINUSMA	a) Anulación de la separación del servicio por explotación y abusos sexuales b) En lugar de la anulación de la decisión impugnada, pago de una indemnización equivalente a diez meses de sueldo básico neto c) Indemnización por daños morales equivalente a diez meses de sueldo básico neto	2021-UNAT-1121	a) Confirmada b) En lugar de la anulación de la decisión impugnada, pago de una indemnización equivalente a dos años de sueldo básico neto	108 922,01	1 de septiembre de 2021

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Decisión confirmada, anulada o rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado (dólares de los EE. UU., a menos que se indique otra cosa)</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT-2020-093	Nairobi	UNAMID	a) Ilegalidad de la reasignación b) Indemnización por estrés y ansiedad equivalente a un mes de sueldo básico neto	2021-UNAT-1118	a) Confirmada parcialmente b) Indemnización por estrés y ansiedad equivalente a dos meses de sueldo básico neto c) Inclusión de una copia de la sentencia en el expediente administrativo del funcionario	Solicitud de ejecución pendiente	n. a.
UNDT-2020-094 y UNDT-2020-094-Corr.1	Nueva York	MRITP	a) Anulación de la decisión de no exigir responsabilidades a otro funcionario por presunta falta de conducta y devolución del caso b) El MRITP debe examinar si son necesarias medidas adicionales c) Indemnización por valor de 12.500 dólares	2021-UNAT-1137	a) Confirmada por diferentes motivos b) Confirmada c) Confirmada	12 456,75	22 de septiembre de 2021
UNDT-2020-101	Ginebra	UNICEF	a) Anulación de la decisión de no renovar el contrato b) Indemnización equivalente a dos meses de sueldo básico neto	2021-UNAT-1122	Confirmada	14 425,22	27 de agosto de 2021
UNDT-2020-110	Nairobi	FPNUL	a) Falta de consideración plena e imparcial de la candidatura del demandante b) Indemnización equivalente a 13 meses del monto consistente en el 22 % de la diferencia entre el sueldo básico neto del demandante y la cantidad que habría recibido si hubiera sido seleccionado	2021-UNAT-1125	Anulada	–	n. a.
UNDT-2020-116 y UNDT-2020-116-Corr.1	Nueva York	UNICEF	a) Anulación de la decisión de la Junta Consultiva de Indemnizaciones por la que se declara la prescripción de la solicitud de indemnización del demandante b) Indemnización equivalente a tres meses de sueldo básico neto y 20.000 dólares	2021-UNAT-1133	Anulada	–	n. a.

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Decisión confirmada, anulada o rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado (dólares de los EE. UU., a menos que se indique otra cosa)</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT-2020-119	Nueva York	UNMIL	a) La decisión sobre la indemnización basada en la recomendación de la Junta Consultiva de Indemnizaciones es insuficiente b) Indemnización adicional consistente en la diferencia entre el monto ya pagado (30.412,29 dólares) y el importe recalculado sobre la base de la escala de remuneración pensionable en la fecha de la decisión	2021-UNAT-1138	Anulada	–	n. a.
UNDT-2020-134	Nairobi	ACNUR	a) La no selección del demandante para el puesto de funcionario de reasentamiento se basó en un motivo ilegítimo b) Seis meses de sueldo básico neto	2021-UNAT-1120	Anulada	–	n. a.
UNDT-2020-147	Nairobi	ACNUR	a) Anulación de la decisión de rescisión del nombramiento del demandante por falta de conducta b) Indemnización equivalente a 23 meses de sueldo básico neto	2021-UNAT-1178	Confirmada	146 414,17	3 de febrero de 2022
UNDT-2020-164 Corr.1	Nairobi	UNAMI	a) Anulación de la decisión de separar al demandante del servicio por falta de conducta b) Indemnización equivalente a dos años de sueldo básico neto c) Indemnización de 5.000 dólares por daños no pecuniarios	2021-UNAT-1181	Anulada	–	n. a.
UNDT-2020-165	Nairobi	MINUSMA	a) Anulación de la decisión de separar al demandante del servicio por falta de conducta b) Reposición del demandante c) En lugar de la reposición, pago de una indemnización equivalente a un año de sueldo básico neto	2021-UNAT-1182	Anulada	–	n. a.

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Decisión confirmada, anulada o rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado (dólares de los EE. UU., a menos que se indique otra cosa)</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT-2020-192	Nueva York	DS	a) Falta de consideración plena e imparcial de la candidatura de los demandantes para puestos vacantes b) Indemnización, para dos demandantes, consistente en el 9,8 % de la diferencia entre sus sueldos actuales y los sueldos que habrían recibido en la categoría S-4 durante un año c) Indemnización, para cuatro demandantes, consistente en el 9,8 % de la diferencia entre sus sueldos actuales y los sueldos que habrían recibido en la categoría S-4 durante el período comprendido entre la decisión ilegal y la fecha prevista de su jubilación, con un límite de dos años de sueldo básico neto	2021-UNAT-1165	a) Confirmada b) Confirmada c) Indemnización modificada al 9,8 % de la diferencia entre sus sueldos actuales y los sueldos de la categoría S-4 durante un año	2 067,59	18 de febrero de 2022
UNDT-2020-193	Nueva York	UNICEF	a) Anulación de la decisión de imponer la medida disciplinaria de amonestación por escrito y de incluirla en el expediente administrativo de la demandante durante cinco años b) Anulación de la decisión de retirar todas las funciones de supervisión de la demandante durante dos años c) Indemnización equivalente a tres meses de sueldo básico neto	2021-UNAT-1147	a) Confirmada b) Confirmada c) Modificada para permitir que la funcionaria reclame intereses de demora en el pago de la suma	30 070,75	8 de diciembre de 2021
UNDT-2020-195	Nairobi	DEPCG	a) Anulación de la decisión de rescindir el nombramiento del demandante por falta de conducta b) En lugar de la anulación de la decisión impugnada, pago de una indemnización equivalente a dos años de sueldo básico neto	2021-UNAT-1146	Anulada	–	n. a.
UNDT-2021-006	Nueva York	DEPCG	a) Anulación de la decisión de trasladar al demandante a otra oficina del departamento b) Indemnización de 3.000 dólares por daños no pecuniarios	2022-UNAT-1223	Anulada	–	n. a.

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/ costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Decisión confirmada, anulada o rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado (dólares de los EE. UU., a menos que se indique otra cosa)</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT-2021-017	Nairobi	UNAMID	a) Anulación de la decisión de no renovar el nombramiento de plazo fijo del demandante b) Reposición del demandante c) En lugar de la reposición, indemnización equivalente a un año de sueldo básico neto	2022-UNAT-1204	Anulada	–	n. a.
UNDT-2021-032	Ginebra	UNFPA	Indemnización equivalente a tres meses de sueldo básico neto por la decisión indebida de no renovar un nombramiento de plazo fijo debido a un desempeño insatisfactorio	2022-UNAT-1213	Anulada	–	n. a.
UNDT-2021-068	Nueva York	ONU-Mujeres	a) Anulación de la decisión de no renovar el nombramiento de plazo fijo del demandante b) Reposición del demandante c) En lugar de la reposición, indemnización equivalente a un año de sueldo básico neto	n. a.	n. a.	68 525	9 de agosto de 2021
UNDT-2021-107	Nueva York	PNUD	a) Anulación de la decisión de rescindir el nombramiento de plazo fijo del demandante por falta de conducta b) En lugar de la anulación de la decisión impugnada, indemnización equivalente al sueldo básico neto correspondiente al resto del nombramiento de plazo fijo del demandante, menos el sueldo de un mes y la indemnización por rescisión del nombramiento ya pagados al demandante	Recurrida	n. a.	–	17 de noviembre de 2021
UNDT-2021-119	Nairobi	MONUSCO	a) Anulación de la decisión de no pagar una indemnización equivalente a tres meses en lugar de aviso previo b) Pago de una indemnización equivalente a tres meses de sueldo básico neto en lugar de aviso previo	Recurrida	n. a.	–	n. a.

<i>Núm. de la sentencia del Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Secretaría</i>	<i>Entidad del autor de la decisión</i>	<i>Indemnización otorgada/costas impuestas por el Tribunal Contencioso-Administrativo</i>	<i>Núm. de la sentencia del Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Decisión confirmada, anulada o rechazada/indemnización otorgada por el Tribunal de Apelaciones</i>	<i>Monto neto pagado (dólares de los EE. UU., a menos que se indique otra cosa)</i>	<i>Fecha del pago</i>
UNDT-2021-161	Nairobi	UNISFA	a) Falta de consideración plena e imparcial de la candidatura del demandante a un puesto vacante b) Anulación de la decisión de no nombrar al demandante c) En lugar de la anulación de la decisión impugnada, pago de una indemnización equivalente a la diferencia de sueldo del demandante entre las categorías P-4 y P-5 desde la fecha en que el candidato seleccionado fue nombrado para la vacante temporal hasta la fecha de jubilación del demandante, así como las correspondientes aportaciones jubilatorias d) Indemnización de 40.500 dólares por la pérdida de oportunidades	Recurrida	n. a.	–	n. a.

*Abreviaciones:* ACNUR = Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, DEPCG = Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión, DS = Departamento de Seguridad, FPNUL = Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, MINUSMA = Misión Multidimensional Integrada de Estabilización de las Naciones Unidas en Malí, MONUSCO = Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, MRITP = Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, ONU-Mujeres = Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, PNUD = Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUMA = Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, UNAMI = Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq, UNAMID = Operación Híbrida de la Unión Africana y las Naciones Unidas en Darfur, UNFPA = Fondo de Población de las Naciones Unidas, UNICEF = Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNISFA = Fuerza Provisional de Seguridad de las Naciones Unidas para Abyei, UNMIL = Misión de las Naciones Unidas en Liberia y UNOPS = Oficina de las Naciones Unidas de Servicios para Proyectos.